

UNIB.E

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA: DERECHO

LA PRUEBA EN GARANTIAS JURISDICCIONALES

Trabajo de Integración Curricular para la obtención del Título de Abogado

Autor (a):

Oscar Jair Toapanta Toctaguano

Tutor (a):

Franklin Germánico Hermosa Guano, Mgst.

Quito, Ecuador

Febrero, 2025

**DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y AUTORIZACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DEL
TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

1. Yo, **OSCAR JAIR TOAPANTA TOCTAGUANO**, declaro en forma libre y voluntaria, que los criterios emitidos en el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: **“LA PRUEBA EN GARANTÍAS JURISDICCIONALES”**, previo a la obtención del título profesional de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor/a.

2. Declaro, igualmente, tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Universidad Iberoamericana del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT, en formato digital una copia del referido Trabajo de Integración Curricular para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, respetando los derechos de autor.

3. Autorizo, finalmente, a la Universidad Iberoamericana del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la UNIB.E (Repositorio Digital Institucional), el referido Trabajo de Integración Curricular, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad Iberoamericana del Ecuador.

Quito, DM., a los 13 días del mes de febrero de 2025.



OSCAR JAIR TOAPANTA TOCTAGUANO

CI: 1726843822

AUTORIZACIÓN DE PRESENTACIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR POR PARTE DEL TUTOR

Mgst. Mayra Guerra Sánchez

Director(a) de la Carrera Derecho

Presente. -

Yo, **FRANKLIN GERMÁNICO HERMOSA GUANO**, Mgst, Tutor del Trabajo de Integración Curricular realizado por el estudiante **OSCAR JAIR TOAPANTA TOCTAGUANO** de la carrera de **DERECHO** informo haber revisado el presente documento titulado **LA PRUEBA EN GARANTÍAS JURISDICCIONALES**, el mismo que se encuentra elaborado conforme a lo establecido en el Reglamento de Titulación y el Manual de Estilo de la Universidad Iberoamericana del Ecuador, UNIB.E de Quito, por lo tanto, autorizo la entrega del Trabajo de Integración Curricular a la Unidad de Titulación para la presentación final ante el tribunal evaluador.

Atentamente,

Franklin Hermosa, Mgst.

Tutor

ACTA DE APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Modalidad: Híbrida

Nivel: 3er nivel de Grado

En el Distrito Metropolitano de Quito al primer día del mes de abril del 2025 (01-04-2025) a las ocho horas con cero minutos (08:00), ante el Tribunal de Presentación Oral, se presentó el señor **TOAPANTA TOCTAGUANO OSCAR JAIR**, titular de la cédula de ciudadanía No. **1726843822** a rendir la evaluación oral del Trabajo de Integración Curricular: "**LA PRUEBA EN GARANTIAS JURISDICCIONALES.**", previo a la obtención del Título de Abogado. Luego de la exposición, el referido estudiante obtiene las calificaciones que a continuación se detallan:

	Calificación
Lectura del Trabajo de Integración Curricular	9 /10
Evaluación Oral del Trabajo de Integración Curricular	8 /10
Calificación Final del Trabajo de Integración Curricular	8,5 /10

Para constancia de lo actuado, los miembros del Tribunal de Presentación Oral del Trabajo de Integración Curricular, firman el presente documento en unidad de acto, al primer día del mes de abril del 2025 (01-04-2025).


Dr. Thelma Cabrera
DECANO DE LA FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA


Mgst. Mayra Guerra
DIRECTORA DE LA CARRERA DE
DERECHO


Mgst. Carlos Coello
TUTOR


Mgst. Daniel Lozano
LECTOR



DEDICATORIA

Dedico este trabajo con amor y gratitud a quienes han sido pilares fundamentales en mi vida y en este camino académico.

A mis padres, cuyo amor incondicional y sacrificio me enseñaron el valor de la perseverancia. A mi hijo, mi mayor motivación, cuya risa y curiosidad me impulsan a ser mejor cada día, deseo que este logro te enseñe que con pasión y dedicación todo es posible. A mi hermana, mi confidente y apoyo incondicional, gracias por tu compañía, aliento y alegría en cada paso de este camino. A mis abuelos, guardianes de sabiduría y amor, por enseñarme la importancia de la familia y la constancia. Este logro es reflejo del amor y apoyo de cada uno de ustedes. Gracias por ser mi fuerza e inspiración.

Oscar Jair Toapanta Toctaguano

AGRADECIMIENTO

Con profunda gratitud, quiero agradecer a quienes han sido parte esencial de mi camino académico; a Dios y a mis padres por su apoyo inquebrantable y por inspirarme a alcanzar mis sueños con esfuerzo y valentía, a la Universidad Iberoamericana del Ecuador, por brindarme un espacio de aprendizaje, crecimiento y formación integral. Este lugar no solo ha sido un espacio de conocimientos, sino también un entorno donde he desarrollado valores, habilidades y el compromiso con mi profesión.

A mis docentes, quienes con dedicación, paciencia y entusiasmo han compartido su sabiduría, despertando en mí la curiosidad y el deseo de seguir aprendiendo. Sus enseñanzas han trascendido las aulas, convirtiéndose en lecciones para la vida misma.

En especial, a mi tutor Mgst. Franklin Germánico Hermosa Guano cuyo apoyo ha sido fundamental en la realización de este trabajo. Gracias por su orientación, por su compromiso constante y por creer en mi capacidad. Su guía no solo enriqueció mi investigación, sino que también fortaleció mi confianza y mi visión profesional. Su paciencia y generosidad al compartir su conocimiento han dejado una huella imborrable en mi desarrollo académico.

A todos ustedes, gracias. Este trabajo no habría sido posible sin su apoyo y motivación constante.

Oscar Jair Toapanta Toctaguano

ÍNDICE

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y AUTORIZACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	II
AUTORIZACIÓN DE PRESENTACIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR POR PARTE DEL TUTOR	III
ACTA DE APROBACIÓN	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
ÍNDICE	VII
RESUMEN	X
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	4
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	4
Descripción del problema	4
Pregunta central de la investigación	7
Objetivos de la investigación	7
Objetivo general	7
Objetivos específicos	7
Justificación de la investigación	7
CAPÍTULO II.....	10
MARCO TEÓRICO JURÍDICO	10
Antecedentes de la investigación	10
Jurisprudencia	14
Referentes Teóricos	17
Constitucionalismo	17
Estado de derechos	18
Garantías jurisdiccionales.....	19
Proceso de las garantías jurisdiccionales.....	20
La prueba	21
Prueba documental	22
Prueba testimonial	24
Prueba pericial	25
Razonamiento Probatorio	26
Referentes Constitucionales Y Legales	27
Normativa Constitucional.....	27
Legislación Nacional.....	27
CAPÍTULO III.....	30

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	30
Naturaleza de la investigación	30
Unidades de análisis.....	31
Técnica de recolección de información.....	32
Técnica de análisis de la información	34
CAPÍTULO IV	36
RESULTADOS	36
Importancia de la prueba su anuncio incorporación y practica desde el punto normativo y doctrinario	36
Análisis del marco normativo.....	36
Constitución de la República del Ecuador	36
Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC)	37
Disposiciones generales sobre la prueba	37
Prueba de oficio	38
Momento de presentación de pruebas.....	38
Valoración de la prueba	39
Prueba en acciones específicas.....	40
Prueba en medidas cautelares	40
Prueba en la acción extraordinaria de protección	41
Código Orgánico General de Procesos (COGEP).....	41
Principios probatorios del COGEP	41
Medios de prueba	42
Valoración de la prueba	43
Carga de la prueba	43
Prueba nueva.....	43
Aplicación del COGEP en Garantías Jurisdiccionales	43
Análisis de la aplicación práctica	44
Momento de presentación de pruebas.....	44
Presentación de pruebas con la demanda o contestación.....	44
Presentación de pruebas hasta la audiencia	45
Admisión de pruebas después de la audiencia.....	45
Implicaciones de la disparidad de criterios.....	45
Tipos de pruebas admitidas.....	46
Prueba documental	46
Prueba testimonial	47
Prueba pericial	47
Inspecciones judiciales	48

Pruebas digitales y tecnológicas	48
Prueba de oficio	49
Parámetros y principios probatorios en la normativa y jurisprudencia ecuatoriana en garantías jurisdiccionales	50
Principio de aplicación directa de la Constitución	50
Inversión de la carga de la prueba	50
Principio de formalidad condicionada.....	52
Principio de celeridad:.....	53
Facultades probatorias del juez:	53
Análisis jurisprudencial	56
Jurisprudencia de la Corte Constitucional.....	56
Tendencias jurisprudenciales en materia probatoria	59
Posibles complejidades para el anuncio y la práctica de la prueba dentro de las garantías jurisdiccionales	61
Insuficiencia normativa.....	62
Tensión entre principios probatorios.....	63
Problemática de aplicación normativa supletoria	63
Amplia discrecionalidad judicial.....	64
Enfoque en la tutela efectiva	65
Necesidad de capacitación	65
CAPÍTULO V	67
REFLEXIONES FINALES.....	67
Conclusiones	67
Recomendaciones	69
Bibliografía	71
ANEXO	78
INSTRUMENTO: MATRIZ DE REGISTRO DOCUMENTAL.....	79
Tabla 1 Técnica de recopilación de la información	33

Oscar Jair Toapanta Toctaguano. “LA PRUEBA EN GARANTIAS JURISDICCIONALES.”. Carrera de Derecho. Universidad Iberoamericana del Ecuador. Quito, Ecuador.2025. (85) pp.

RESUMEN

La prueba en garantías jurisdiccionales tiene como objetivo principal investigar los criterios y elementos que afectan la admisión y la ejecución de pruebas en el marco de las garantías jurisdiccionales según la legislación ecuatoriana. Utilizando un método cualitativo contemplando un diseño hermenéutico analítico constituido por un paradigma interpretativo con un enfoque dogmático jurídico. Se examinan los principios esenciales que rigen las pruebas en estos procesos legales, subrayando su impacto en las normas, doctrina y jurisprudencia en la práctica real. Se llevará a cabo un estudio exhaustivo de la normativa ecuatoriana, enfocándose particularmente en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como el Código Orgánico General de Procesos. También se tomarán en cuenta los fallos de la Corte Constitucional que han moldeado la interpretación y el uso de pruebas en estas garantías jurisdiccionales. Nuestra investigación mostrará que la falta de reglas concretas sobre la aplicación y evaluación de pruebas en estos procesos ocasiona inconsistencias en el sistema de justicia. Se identificarán desafíos significativos, como la disparidad en los criterios de los jueces, la amplia libertad de los magistrados y la falta de orientaciones normativas precisas. En este contexto, el estudio destaca la necesidad urgente de establecer criterios claros que garanticen la seguridad jurídica, el cumplimiento del debido proceso y la efectiva salvaguarda de los derechos fundamentales. Los hallazgos resaltarán la importancia de las pruebas como un elemento esencial para proteger los derechos constitucionales. Se concluye que una regulación más precisa sobre el uso de pruebas en las garantías jurisdiccionales contribuiría a una mayor certeza jurídica y equidad procesal. Se propone llevar a cabo verificaciones legales que regulen de manera más estricta la aceptación, valoración y carga de la prueba en estos procedimientos, asegurando su correcta aplicación en la defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Palabras Clave: Prueba, admisión, garantías jurisdiccionales, derechos fundamentales, Corte Constitucional.

INTRODUCCIÓN

Ecuador un estado de derechos y justicia reconocido por la Constitución de la República del Ecuador 2008, al ser un estado garantista de derechos en dicho cuerpo normativo establece como mecanismo de protección las garantías constitucionales, las cuales, forman un pilar fundamental del Estado, asegurando la tutela efectiva de los derechos reconocidos. Estas garantías se dividen en normativas, encaminadas a la armonización del ordenamiento jurídico con los principios constitucionales; de políticas públicas, orientadas en la ejecución y control de medidas que garanticen el bienestar ciudadano; y jurisdiccionales, que incluyen mecanismos como la acción de protección, el hábeas corpus, el hábeas data, acción de acceso a la información pública, acción por incumplimiento, acción de incumplimiento y la acción extraordinaria de protección.

Al hablar de garantías jurisdiccionales no remitimos a la normativa fundamental del Ecuador, la Constitución del 2008 y hacemos énfasis en su artículo 86 que contiene las directrices del procedimiento y esclarece su finalidad dentro de los litigios judiciales; a través de estos instrumentos esencialmente se tiene como objetivo proteger y resguardar todos los derechos reconocidos, garantizando el acceso a la justicia, permitiendo que cualquier sujeto o grupo requieran de dichas garantías para defender sus intereses. Esto asegura que todos los ciudadanos puedan acceder a la justicia de forma justa, independientemente de su situación social, económica o cultural, fomentando así la equidad y la justicia para todos. Asimismo, ayudan a robustecer el sistema democrático en Ecuador, promoviendo la implicación de los ciudadanos y la responsabilidad de las autoridades judiciales.

Los procesos judiciales en materia constitucional siempre abarcan derechos fundamentales, si la norma es dispersa en puntos clave como la práctica de la prueba como un parámetro de obligatoriedad puede denotar una grave afectación al debido proceso; si analizamos dicho parámetro la prueba es esencial para la resolución de conflictos legales al proporcionar información relevante y verificable que permite al juez tomar decisiones motivadas y justas. Dentro del Ecuador en materia probatoria distintas leyes emitidas por la Asamblea Nacional, establecen parámetros y varios tipos de pruebas aceptados, entre ellos se encuentran, documentos, pericias y testimonios. Dentro de los procesos los jueces tienen una gran y ardua labor de

esgrimir el acervo probatorio presentado por las partes de manera clara, objetiva y de conformidad con la ley considerando que dicha prueba tiene que ser autentica, veraz pertinente y legal.

Dentro del procedimiento legal, la normativa faculta a que las partes involucradas tenga derecho a presentar pruebas, que ayuden a el juez a formarse un criterio bajo distintos preceptos que se tiene que considerar para asegurar el debido proceso y el derecho a la defensa. Los procesos en garantías jurisdiccionales no serían la excepción ya que el arribo probatorio desempeña un rol crucial para establecer una verdad formada en criterios claros salvaguardando los derechos de los ciudadanos.

Por consiguiente, la presente investigación es necesaria y radica su justificación en un vacío de conocimiento, debido a que la adecuada presentación, aceptación y práctica de la prueba permiten sustentar los hechos alegados en el proceso, lo que contribuye a la búsqueda de la verdad material y facilita la toma de decisiones informadas y justas por parte de los jueces; la importancia en el acervo probatorio de los procesos en garantías jurisdiccionales, aseguran la validez, justicia y equidad de los fallos judiciales garantizando la protección de derechos fundamentales.

Por lo tanto, la prueba en garantías jurisdiccionales dentro de los procesos judiciales ecuatorianos, es una materia de fondo fundamental ya que el tema probatorio abarca desde la presentación, valoración y practica de la misma, para de esa manera llegar a una resolución motivada, si bien la normativa que la precede no define con claridad la manera de situar dicho proceso es importante recalcar que la Constitución establece la importancia de prueba. Esta investigación abarcara en sus capítulos el tema de investigación de la siguiente manera:

Dentro del capítulo I, se detalla el principal problema de la investigación, en él se da un realce a los conceptos de las garantías jurisdiccionales su finalidad y como la ausencia de regulación del acervo probatorio y su procedimiento en audiencias, constituye y aumenta las inconsistencias en la práctica judicial y los fallos judiciales; de igual manera, se establece el objetivo principal y los objetivos específicos que serán sustentos para dar un desarrollo a la pregunta principal de esta investigación.

Dentro del capítulo II, se hace mención al marco teórico y legal, el cual detalla doctrina, jurisprudencia y normativa que sustentan el análisis, dando un énfasis al

tema central de la investigación aplicado la importancia de la prueba dentro de los procesos de garantías jurisdiccionales.

Dentro del capítulo III, se ha enfocado en detallar la metodología que ha sido utilizada para esta investigación, utilizando un método cualitativo contemplando un diseño hermenéutico analítico constituido por un paradigma interpretativo con un enfoque dogmático jurídico, con dichas técnicas se ha dado lugar a recopilar y analizar detalladamente la información que respaldaran el tema.

Dentro del capítulo IV, se muestra todo el análisis de la normativa referente al tema, se verifica criterios doctrinarios y jurisprudenciales que brindan lineamientos para formar un criterio de la problemática de la prueba dentro de los procesos de garantías jurisdiccionales.

Dentro del capítulo V, desarrolla las conclusiones que se derivaron del proceso de investigación, destacando la clara necesidad de parámetros claros y conceptos para el proceso probatorio dentro de las garantías jurisdiccionales, brindando recomendaciones a los organismos de control dentro de la problemática del tema.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Descripción del problema

En la Constitución de la República del Ecuador 2008, se establece un marco integral de garantías para la protección de los derechos, estructurado en torno a tres tipos de garantías fundamentales para asegurar su protección efectiva, estas garantías son las garantías normativas, las garantías de políticas públicas y las garantías jurisdiccionales, que se desarrollan en sus articulados.

Las garantías normativas exigen que toda norma y acto jurídico sea congruente con los derechos reconocidos constitucionalmente, de modo que ninguna disposición legal contradiga o limite injustificadamente los derechos de las personas; las garantías de políticas públicas, por su parte, se centran en el deber del Estado de implementar acciones y programas efectivos para proteger y promover los derechos de la ciudadanía; por último las garantías jurisdiccionales permiten que las personas acudan ante la justicia para exigir la tutela efectiva de sus derechos, brindando mecanismos que permiten la reparación en caso de estar ante una violación de derechos.

El sistema integral de garantías jurisdiccionales implementados en la Constitución de la República del Ecuador 2008 han sido específicamente diseñadas para proteger y hacer efectivos los derechos de las personas frente a cualquier amenaza o vulneración. Estas garantías se comprenden en la acción de protección, garantía que busca proteger y hacer cesar la vulneración de derechos; el habeas corpus, que resguarda el derecho a la libertad personal y la integridad; el habeas data, que protege el derecho al acceso de archivos de datos personales; la acción de acceso a la información pública, que protege y garantiza el acceso a esta información cuando esta sea negada tácita o expresamente; la acción extraordinaria de protección, la acción por incumplimiento y la acción de inconstitucionalidad.

Todas las garantías jurisdiccionales anteriormente mencionadas son mecanismos clave para la protección de los derechos fundamentales, diseñados para brindar a la ciudadanía herramientas efectivas frente a cualquier vulneración o amenaza de derechos. Según Arcentales, Garbay, & Sánchez (2014) “son mecanismos de carácter

judicial para la protección de todos los derechos humanos y expresión del ejercicio del derecho de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva” (pág. 23). Sin embargo, la aplicación práctica de estas garantías enfrenta desafíos importantes especialmente durante su implementación en audiencias judiciales. El artículo 14 de la LOGJCC (2009), Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional, establece la manera que se llevara a cabo la audiencia, si bien es cierto esta normativa abarca puntos de dicho proceso, sin embargo, no contempla un proceso claro de admisibilidad, anuncio y practica de la prueba dentro del proceso.

El abandono de parámetros claros dentro del acervo probatorio, su carga, valoración y practica dentro del proceso de garantías jurisdiccionales a limitado su eficacia dentro del accionar de dichas garantías. De igual manera, la manera de interpretar la normativa es muy variable a criterio de los jueces, ya que la escasez de recursos puede resultar en obstáculos para la efectiva protección de derechos fundamentales.

Dado el momento oportuno de la audiencia es eficaz relacionar los elementos probatorios presentados por las partes, valorándolos con el fin de comprobar la veracidad de los mismo, dejando que el juez se forme un criterio y tome una resolución. Paredes (2020) hace énfasis en que “la prueba constituye el elemento central del proceso, pues permite a las partes sustentar sus afirmaciones y al juzgador establecer la verdad procesal” (pág. 132). Por lo antes mencionado, se puede afirmar que la prueba dentro de los procesos son de forma crucial un medio para sustentar alegaciones de las partes procesales, de esa manera con una base sólida el juez brindara su visión con bases a los hechos probados.

Un aspecto crítico en la aplicación de las garantías jurisdiccionales es el manejo de la prueba en los procesos judiciales, el artículo 16 de la LOGJCC (2009), Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional, no da mención a un régimen probatorio y procedimental que pueda ser usado con claridad dentro del proceso, la inconsistencia en su aplicación afecta a las partes involucradas al momento de sustentar sus alegatos y que los jueces puedan tomar decisiones informadas y justas asi como lo refiere Montaña & Porras (2012):

En cuanto al objeto de la prueba corresponde precisar los diferentes principios que subyacen el derecho a la prueba en el sistema ordinario y el constitucional. En el primer caso, corresponde a las partes probar sus afirmaciones o confirmar sus versiones, casi siempre el fin último es declarar el derecho de una de las partes y por ende no el de la otra. En cambio, en uno constitucional no se busca probar la situación de hecho, sino principalmente la “crisis” —en la

afortunada expresión de Gozaíni— del derecho constitucional amenazado o afectado. De esto se deriva que las partes en los procesos constitucionales deben atender, no a un interés particular en la prueba sino a uno de carácter general, identificar las normas que sean contrarias a la supremacía de las normas constitucionales, o identificar si un acto u omisión pública o privada es una violación a los derechos constitucionales .y repararlos. (pág. 52)

En concordancia con ello, la finalidad de la prueba de las garantías, surgen varios desafíos específicos, como el momento oportuno para el pronunciamiento de la prueba, su práctica y sobre todo llevar a la persuasión y convencimiento del juzgador.

Por lo anteriormente mencionado se denota que la LOGJCC 2009, dentro de sus articulados se encuentra una posible dificultad con el accionar de la prueba dentro del proceso de las garantías. Por consiguiente, para Echandía (1981) la prueba judicial “es el conjunto de reglas que regulan la admisión, producción, asunción y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al juez la convicción sobre los hechos que interesan al proceso” (pág. 15).

La ausencia de una normativa precisa sobre cómo se deben presentar y valorar la prueba en las audiencias de garantías jurisdiccionales puede generar una considerable incertidumbre jurídica. Según Corral (2021), “La estabilidad legal está relacionada con la responsabilidad política, legislativa, administrativa, económica y judicial del Estado” (pág. 1). Es decir, los jueces que son los encargados de la administración de justicia, pueden interpretar las normas de manera inconsistente, lo que genera decisiones impredecibles y puede minar la confianza del público en el sistema judicial por la inexistencia de regulación.

Con lo anteriormente mencionado la prueba en los procesos constitucionales en Ecuador tiene un rol esencial en la protección de los derechos fundamentales. Según García & Trelles (2021) “la prueba es el medio a través del cual las partes pueden demostrar la verdad procesal, siendo fundamental para que los jueces y tribunales emitan decisiones justas en los casos de vulneración de derechos constitucionales” (pág. 75). Contextualizando los anterior, el sistema de garantías constitucionales requiere que las pruebas sean adecuadamente valoradas, ya que en estos procesos se busca proteger derechos fundamentales, lo que implica una responsabilidad mayor en la carga probatoria.

Asimismo, Rojas (2019) enfatiza que la falta de una regulación específica para la prueba en materia constitucional en Ecuador genera incertidumbre y puede afectar el derecho a la defensa de las personas. La autora explica que “aunque la libertad

probatoria debería permitir a las partes presentar cualquier tipo de prueba relevante, la ausencia de reglas claras puede derivar en una interpretación arbitraria por parte de los jueces, afectando la equidad del proceso” (pág. 96). Esta situación refuerza la importancia de establecer criterios específicos que garanticen una aplicación justa y coherente de la prueba en los procesos de garantías jurisdiccionales.

En congruencia, los mecanismos probatorios dentro de las garantías jurisdiccionales y su regulación mantienen inconsistencias para su desarrollo, en consecuencia, no permite que los sujetos intervinientes, el accionante y el Juez tengan los parámetros adecuados, para que los mecanismos probatorios sean aplicados de manera correcta, eficiente e idónea y se cumplan los objetivos que persiguen la interposición de las garantías reconocidas constitucionalmente.

Pregunta central de la investigación

¿Cuáles son y como operan los parámetros que regulan la admisibilidad y actuación de la prueba en garantías jurisdiccionales?

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Analizar los parámetros y consideraciones para la admisibilidad y práctica de la prueba en garantías jurisdiccionales en la legislación ecuatoriana.

Objetivos específicos

- Identificar normativa y doctrinariamente la importancia de la prueba, su anuncio incorporación y práctica para la resolución de los procesos judiciales.
- Determinar los parámetros y principios para la práctica de la prueba en las garantías jurisdiccionales según la normativa ecuatoriana y jurisprudencia.
- Establecer las posibles complejidades para el anuncio y la práctica de la prueba dentro de las garantías jurisdiccionales.

Justificación de la investigación

La presente investigación justifica su importancia en el acervo probatorio de los procesos en garantías jurisdiccionales en Ecuador siendo estos fundamentales ya

que aseguran la validez, justicia y equidad de los fallos judiciales. Los fallos judiciales, dentro de los procesos de garantías jurisdiccionales deben ser fundamentados ya que al tratarse de derechos fundamentales deben ser a rigor protegidos, asegurando que durante el proceso se respete la finalidad de dichos mecanismos de protección, por lo que la presentación, aceptación y practica de la prueba demostraran sustentaran los hechos alegados en el proceso.

Por ende, mediante la prueba, se busca alcanzar la verdad material de los hechos, permitiendo al juez tomar decisiones informadas y justas, formándose un buen criterio que concuerde con el contexto de cada caso. La posibilidad de presentar pruebas y contradecirlas en un proceso judicial garantiza un debate equilibrado y la posibilidad de refutar afirmaciones falsas o inexactas, lo que contribuye a la pesquisa de la realidad y la justicia.

El vacío que se presenta a nivel normativo teórico y práctico de lo que corresponde al tema probatorio dentro del proceso de garantías jurisdiccionales asumen una posible complejidad, como se menciona, al no a ver lineamientos claros y especialización del tema, ha impedido que jueces y litigantes puedan mantener una normativa y saber en qué momentos son los oportunos para dar a conocer el punto probatorio evitando la arbitrariedad de criterio del juez.

La Constitución del Ecuador (2008), realza la importancia de las garantías jurisdiccionales, enfatiza que son primordiales para la protección de derechos, su artículo 86 establece que estos tienen que ser atendidos con rapidez y eficacia. Por lo tanto, para esto sin una regularización con mayor énfasis en las actuaciones probatorias afectaría el debido proceso, complicando la protección de los derechos primordiales de los ciudadanos, dando a notar una deficiencia en el sistema judicial.

Desde el punto de vista social, la debida regulación de la prueba dentro de los procesos de garantías jurisdiccionales, enmarcaría un precedente dentro de las causales de vulneración de derechos de los ciudadanos, ya que al mantener criterios claros para este proceso no permite una arbitrariedad del juez constitucional, garantizando en todo momento una aclaración de verdad y justicia para la sociedad.

El concepto social depende de normas claras y precisas, por ende es de suma importancia la verificación de ambigüedades que existan dentro de ellas para evitar negativa en los procesos judiciales.

Desde el punto de vista científico, el manejar criterios que fortalezcan el respaldo de temas que pueden ser temas de controversia es esencial, el avance bajo criterios de investigación al evidenciar la problemática de normas operativas, consolida en búsqueda de una solución a dicha inconsistencia. Por ende, no solo aumentaría la calidad de las resoluciones judiciales, sino que también ofrecería instrumentos metodológicos para el ejercicio judicial y la investigación académica. La presencia de una regulación precisa facilitaría la creación de métodos más eficaces para el estudio y uso de la evidencia en situaciones de garantías jurisdiccionales, favoreciendo el progreso de la ciencia jurídica y optimizando la calidad del sistema de justicia.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO JURÍDICO

En el presente capítulo se aborda el marco teórico según Barragan & Salman (2007) “expone teorías, investigaciones y referencias para la localización del estudio, es decir implica la investigación literaria como adopción y desarrollo de la teoría o perspectiva, por lo tanto, se deduce que existe una semejanza con una revisión bibliográfica” (pág.62). En concreto, incluye una presentación y discusión de teorías relevantes que fundamentan el estudio. Estas teorías proporcionan un contexto conceptual que guía la investigación. Esto implica que ayuda a ubicar el estudio dentro de un campo de conocimiento específico, proporciona un mapa que muestra cómo la investigación se conecta con otros trabajos y teorías.

Antecedentes de la investigación

El análisis y el enfoque en el que se va realizar el presente estudio lleva consigo los antecedentes de la investigación, las cuales se definen como

Todos aquellos trabajos de investigación que preceden al que se está realizando, pero que además guarda mucha relación con los objetivos del estudio que se aborda. Es decir, son los trabajos de investigación realizados, relacionados con el objeto de estudio presente en la investigación que se está haciendo. (García L. , 2024, pág. 1)

Por lo tanto, la importancia que tienen estos precedentes investigativos y estudios de trascendencia dentro de nuestro trabajo, se enfatiza en dar el entendimiento de un contexto histórico y teórico ya que las mismas nos guiaran al cumplimiento de los objetivos investigativos.

El primer estudio a nivel nacional que se ha considerado en esta investigación es el artículo científico presentado por García & Trelles (2021) en Ecuador, denominado “La prueba en las garantías jurisdiccionales en la legislación ecuatoriana”. Este estudio tiene como meta principal examinar la urgencia de modificar la (LOGJCC, 2009) para instaurar procedimientos de prueba específicos en el ámbito constitucional. El estudio resalta la importancia de implementar un procedimiento específico para la aplicación de la prueba en el ámbito constitucional en el sistema legal ecuatoriano, subrayan la relevancia de una escritura nítida y exacta que facilite a abogados y magistrados la interpretación homogénea de la ley, garantizando de esta manera la aplicación de los principios de imparcialidad, unidad de la prueba y

contradicción. La ausencia de directrices precisas en la escritura contemporánea permite interpretaciones subjetivas que pueden beneficiar a una de las partes y poner en riesgo el interés general y la equidad social.

La investigación previamente citada aporta significativamente al nuevo estudio que se está llevando a cabo, ya que resalta la importancia de procedimientos probatorios específicos que aseguren claridad normativa, uniformidad en la aplicación de la ley y la rigurosa aplicación de los principios de prueba. Esto subraya la importancia de este punto para el sistema legal ecuatoriano, insinuando que la ausencia de estos procedimientos puede conducir a interpretaciones subjetivas.

Por consiguiente, como segundo análisis, se ha considerado a nivel nacional el artículo científico elaborado por Montalvo & Baquerizo (2022) en Ecuador, denominado “Garantías jurisdiccionales en el Ecuador y su competencia ordinaria”, el reto de tener jueces constitucionales”, cuyo propósito principal es demostrar la importancia de tener jueces y unidades judiciales especializadas en temas constitucionales en Ecuador. Para ello, el enfoque combinado empleado en este estudio ofrecerá un enfoque completo que fusiona el análisis teórico con datos empíricos obtenidos de especialistas en el área. Esta mezcla posibilitó sostener de forma robusta y fundamentada la importancia de tener jueces y unidades judiciales especializadas en asuntos constitucionales en Ecuador.

El trabajo presenta un ensayo jurídico que demuestra la importancia de la especialización en la administración de la justicia constitucional, sustentado en un análisis concebido como un sistema mixto de recolección de información, que incluye revisión de documentos y entrevista semiestructurada a especialistas en derecho constitucional. El documento subraya que la escasez de magistrados especializados ha conducido a una gestión inadecuada de las garantías jurisdiccionales y determina que la especialización es imprescindible para optimizar la solución de estas garantías en la nación.

El estudio llevado a cabo por los autores aborda ciertos problemas en Ecuador. De acuerdo con la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) y la (LOGJCC, 2009). Esta rivalidad ha sido objeto de críticas desde sectores académicos. De igual manera el estudio presentado sostiene la importancia de jueces expertos en temas constitucionales. Mediante un análisis combinado, que comprende análisis de

documentos y entrevistas semiestructuradas con especialistas en derecho constitucional, se deduce que la ausencia de especialización ha conducido a una gestión inadecuada de las garantías jurisdiccionales. Así pues, es aconsejable establecer unidades judiciales especializadas en este asunto.

El análisis mencionado previamente, proporciona contribuciones fundamentales en nuestra investigación, en el contexto legal vigente que actúa como base para la investigación y justificación de la necesidad de especialización de jueces constitucionales, así como en la evidencia empírica y las conclusiones fundamentadas que respaldan la necesidad de jueces y unidades judiciales especializadas en asuntos constitucionales en Ecuador. La aplicación de una metodología combinada y el empleo del método Delphi aseguran la validez y confiabilidad de los resultados, mientras que las críticas académicas y las conversaciones con especialistas aportan más profundidad y contexto al análisis.

El artículo científico realizado por León, León, & Durán, 2019) (2019) en Ecuador, denominado “La prueba en el Código Orgánico General De Procesos”, con el objetivo principal de analizar y debatir las consideraciones y requisitos relacionados con la prueba en el marco del (El Código Orgánico General de Procesos - COGEP, 2015), ha sido considerado como tercera investigación a nivel nacional. Este estudio se lleva a cabo mediante una revisión bibliográfica cualitativa que utiliza técnicas histórico-lógicas, revisión de documentos, hermenéuticas y análisis-síntesis.

El documento trata sobre cómo se debe presentar y gestionar la prueba en los procedimientos judiciales de acuerdo con él (COGEP, 2015). Ecuador considera la audiencia como un proceso esencial en la administración de justicia, exigiendo una modificación en la conducta procesal de los abogados al presentar evidencias. Los principales descubrimientos señalan que la evidencia ha sido un componente esencial en los procedimientos judiciales desde tiempos inmemoriales, su propósito es persuadir al magistrado acerca de los sucesos y situaciones. Es necesario que las pruebas se anuncien en la demanda y sean relevantes, útiles y conducentes. Además, es necesario solicitar, realizar pruebas e incluirlas en los términos del (COGEP, 2015). Las partes tienen el derecho de presentar, resistirse y refutar las evidencias de forma oportuna, y las nuevas evidencias pueden ser aportadas hasta antes de la convocatoria para la audiencia de juicio.

En el estudio científico examinado, contribuye de manera significativa y trata la manera de presentar y gestionar la prueba en los procedimientos judiciales de acuerdo al Código Orgánico General de Procesos (COGEP, 2015), ofrece un marco jurídico y procesal específico y actualizado que resulta esencial para la investigación. Es fundamental para situar los descubrimientos y sugerencias dentro del contexto legal existente en Ecuador.

El mismo de igual manera, indica que la prueba ha sido un componente esencial en los procedimientos legales desde tiempos inmemoriales y su propósito es persuadir al magistrado acerca de los sucesos y situaciones. Estas contribuciones robustecen la investigación al ofrecer un robusto marco teórico y normativo, pruebas históricas y actuales, y criterios concretos para la aceptación y gestión de pruebas en los procedimientos judiciales en Ecuador. La técnica empleada garantiza un examen completo y sólidamente fundamentado, mientras que la atención en los derechos procesales de las partes y la adaptabilidad en la aportación de evidencias nuevas aportan a potenciar la equidad y la eficacia del sistema judicial.

Como cuarta investigación, se ha considerado a nivel nacional el trabajo de investigación llevado a cabo por Jacho (2021), en Ecuador, denominado “La prueba indiciaria en el proceso penal ecuatoriano”, cuyo propósito principal es examinar la esencia y el valor de la prueba indiciaria en el marco del proceso penal ecuatoriano. Se debaten las condiciones para ser admitidas como evidencia válida en un juicio, además de su impacto en la determinación de la culpabilidad del acusado.

La relevancia de tratar la investigación previamente citada radica en que la prueba indiciaria juega un papel fundamental en el procedimiento, particularmente en situaciones donde la evidencia directa es escasa o no existe. Su estudio facilitará entender cómo este instrumento legal puede emplearse de forma eficaz y equitativa, asegurando el cumplimiento de los principios de presunción de inocencia y debido proceso. Además, el estudio detallado de los requisitos para ser admitido como prueba válida ayuda a fortalecer la seguridad jurídica, previniendo arbitrariedades y garantizando que las resoluciones judiciales se basen en criterios objetivos. Y transparentes, reforzando de esta manera la confianza en el sistema de justicia de Ecuador.

Como quinto análisis se ha considerado el estudio científico a nivel global llevado a cabo por Barros (2018) en Colombia, denominado “Importancia de la Prueba Indiciaria en los Procesos de Reparación Directa Derivados de Graves Violaciones a los Derechos”. En este documento seleccionado se puede verificar que da una relevancia en los procesos del estado Colombiano, mantiene un enfoque cualitativo, basándose en doctrina y juristas, para con ellos dar un análisis crítico de la prueba indiciaria en las infracciones hacia los derechos humanos, enfatiza en los criterios rectores del magistrado al momento de evaluar y pronunciarse sobre pruebas fundamentales haciendo énfasis en la sana crítica. Este método posibilita que el juez emplee diversos estándares de prueba para encontrar la verdad auténtica, manteniéndose dentro de criterios de certeza. La evidencia indiciaria se ha consolidado como el criterio más significativo en situaciones de infracciones severas de derechos humanos por el Estado.

El ensayo previamente mencionado contribuye de manera vital en nuestra investigación ya que resalta un tipo particular de prueba que resulta vital en la evaluación de casos complejos donde las evidencias directas pueden ser limitadas o complicadas de conseguir, proporcionando un enfoque alternativo y fundamental para la gestión de justicia en situaciones de derechos humanos. Por lo tanto, proporciona una visión acerca de la relevancia de la discreción judicial y el criterio personal del magistrado. El énfasis en la crítica constructiva y la adaptabilidad judicial en la evaluación de evidencias, sumado a la importancia contextual en el sistema legal colombiano que gestionaría un paralelismo con el sistema de justicia de Ecuador, ofrece una sólida base teórica y práctica para investigaciones y procedimientos judiciales futuros en la salvaguarda y restauración de derechos humanos.

Jurisprudencia

Para seguir con la investigación de nuestro tema principal de estudio, necesitamos entender algunas resoluciones dictadas por jueces y magistrados, conocidas como Jurisprudencia; según García & Trelles (2021) es el “compendio de resoluciones emitidas por jueces y tribunales al resolver las disputas que les son presentadas”. Lo que enriquece el sistema legal no es precisamente la jurisprudencia, sino la doctrina que el Tribunal Supremo establece al dirimir las controversias” (pág. 113). Las decisiones emitidas por administradores de justicia son esenciales para la

comprensión de criterios emitidos bajo preceptos como la debida motivación, que inculca a los jueces a dar fallos motivados y fundamentados, para con ello dar una guía a funcionarios de la misma índole.

Dentro de nuestro análisis jurisprudencial, realizaremos un análisis de la SENTENCIA No. 600-14-EP/20 (Corte Constitucional, 2020). La Corte indicaron que, en esta fase, los conjueces no tienen la obligación de valorar la utilidad de las pruebas aportadas, sino sólo establecer que el ofrecido documento lo contenga todo conforme a lo exigido por la ley. No se ha vulnerado el derecho a la motivación debido a que, aun cuando el recurso fue rechazado por las autoridades, estas hicieron una adecuada explicación de los motivos que justificaron dicha decisión.

La contribución significativa que esta sentencia otorga a nuestro aporte de investigación se sitúa en:

Esta garantía no implica que cualquier irregularidad en la obtención y práctica de prueba conlleven la invalidez y nulidad inmediata y absoluta de todo el proceso. Al contrario, para que la prueba sea inválida y carezca de eficacia probatoria ella debe ser obtenida o actuada en clara contradicción de los preceptos constitucionales y legales, además de tener una incidencia determinante para la decisión judicial (Corte Constitucional, 2020, pág. 3).

La sentencia antes mencionada hace énfasis en distintos preámbulos sobre la prueba en sus principios constitucionales, mencionando las nulidades por anomalías, por ello este trabajo da un aporte de que la prueba influye directamente en las decisiones judiciales dando un equilibrio entre la legalidad estricta y justicia.

El segundo referente jurídico, es la SENTENCIA No. 192-17-EP/22 (Corte Constitucional, 2022), fallo dictado por una acción extraordinaria de protección presentada por Pablo Campana Sáenz, En este fallo el accionante hace referencia a la vulneración de su derecho a la defensa por mitigar la entrega de la prueba que y falta de fundamentación en su fallo. La sentencia realiza un análisis por parte de la Corte Constitucional la cual hace mención a la prueba pericial que no se llevó a cabo la cual era crucial para comprobar la vulneración de derechos. Además, se examinaron las resoluciones de primera y segunda instancia, junto con el auto de rechazo al recurso de casación, hallando que las resoluciones judiciales se habían fundamentado correctamente y que no había indefensión. Por lo tanto, la Corte rechazó la demanda interpuesta por Campana Sáenz.

La contribución significativa que esta sentencia otorga a nuestro aporte de investigación se sitúa en:

Así, la garantía de presentar pruebas del derecho a la defensa, conocida también como el 'derecho a la prueba', tutela a las personas que forman parte de un proceso a fin de que se practiquen los medios probatorios necesarios para arribar al convencimiento del juzgador, siempre que estos cumplan los requisitos de tiempo y forma establecidos en la ley procesal. Es por ello que, conforme lo ha reconocido esta Corte, la vulneración de esta garantía no se produce por la mera inobservancia de una norma procesal, sino que, al enmarcarse en el derecho a la defensa, es preciso que esta omisión o irregularidad procesal haya conllevado la real indefensión del litigante, cuestión que, para la garantía mencionada, implica que la actividad probatoria de la que se ha privado a la parte haya sido decisiva o determinante para la defensa por su trascendencia para el sentido de la decisión (Corte Constitucional, 2022, pág. 5).

La sentencia anteriormente mencionada aporta y radica en su rol fundamental de la prueba para garantizar el ejercicio pleno del derecho a la defensa dentro de un proceso judicial. Este principio no solo asegura que las partes puedan presentar y practicar los medios probatorios necesarios, sino que también protege contra omisiones o irregularidades procesales que generen una verdadera situación de indefensión.

Como tercer análisis llevaremos a cabo la revisión de la SENTENCIA No. 185-17-EP/22 (Corte Constitucional, 2022), desestimó una acción extraordinaria de protección que había sido presentada contra una sentencia que rechazó un recurso de apelación y confirmó la decisión de negar una acción de protección. A pesar de que se detectó una falta de motivación suficiente en la sentencia de primera instancia, la Corte determinó que esta deficiencia fue subsanada en la sentencia de apelación, que se pronunció sobre todas las presuntas vulneraciones invocadas y estuvo suficientemente motivada. Por lo tanto, no se declaró la vulneración del derecho a la motivación.

El aporte sustancial que brinda esta sentencia a nuestro aporte de investigación se enmarca en:

Además, respecto a la prueba en garantías jurisdiccionales sostiene que "es la entidad accionada a quien corresponden (sic) demostrar que no existe vulneración, por tanto, mal podría el accionante de una garantía jurisdiccional 'demostrar' la vulneración de derechos". Por lo que, estima que el juez de instancia desnaturalizó los fines de la acción de protección (Corte Constitucional, 2022, pág. 3).

La sentencia anteriormente mencionada aporta y destaca la importancia de la carga de la prueba en el contexto de las garantías jurisdiccionales, haciendo hincapié en que la entidad acusada debe demostrar que no ha vulnerado los derechos, y que el juez debe entender correctamente los objetivos de la acción de protección para asegurar una protección efectiva de los derechos fundamentales.

Referentes Teóricos

Para adentrarnos en las referencias teóricas tenemos que conocer que son las mismas, según Bavaresco (2006) sostiene que:

Tiene que relacionarse con las teorías que proporcionan al investigador el respaldo inicial dentro del marco del estudio, dominio del tema de investigación, o sea, cada problema cuenta con un referente teórico, esto señala que el investigador no puede hacer abstracción debido al desconocimiento, salvo que sus investigaciones estén basadas en estudios puros o bien exploratorios. (pág. 51)

A lo largo de proceso de investigación las bases teóricas serán un mecanismo para definir una guía, afirmando una relevancia y relación que marca en la investigación pilares para formarse un criterio fundamentado.

Constitucionalismo

El constitucionalismo actual ha sido tema de significativos debates y avances, con doctrinas resaltando la progresión de las constituciones nacionales y su capacidad de adaptación ante las transformaciones a nivel mundial. La contribución que realiza este estudio resalta la inclinación de las constituciones a incluir derechos humanos y mecanismos de regulación del poder más sólidos. De acuerdo con Law & Versteeg (2011), el constitucionalismo es “la expansión de derechos en las constituciones actuales evidencia un cambio hacia una protección y fomento más amplios de los derechos humanos” (pág. 1163), proporcionando específicamente la perspectiva que se elimina en el constitucionalismo.

El proceso de globalización ha tenido un impacto significativo en el constitucionalismo, provocando una interdependencia cada vez mayor entre las constituciones nacionales y el derecho global. Según Peters (2009), en su trabajo acerca de la globalización constitucional, sostiene que “las constituciones nacionales ya no se pueden interpretar como documentos meramente internos, sino como herramientas que se relacionan con el derecho internacional y las normas globales” (pág. 251). Esta interacción ha fomentado una perspectiva más global en la salvaguarda de derechos y en la estructura de los sistemas gubernamentales.

La concentración en los derechos básicos ha sido un rasgo distintivo del constitucionalismo en el siglo XXI. De acuerdo con Alexy (2002), en su teoría de los derechos, argumenta que “los derechos fundamentales son principios optimizables

que deben cumplirse en la mayor medida posible, considerando los hechos legales y fácticos” (pág. 78). Esta visión ha impactado en la interpretación de la Constitución, fomentando una protección y aplicación eficaz de los derechos fundamentales en diferentes jurisdicciones.

El constitucionalismo contemporáneo también ha incluido aspectos de la democracia deliberativa, subrayando la relevancia del diálogo y la implicación de los ciudadanos en el proceso de constitución. De acuerdo con Habermas (2001), un especialista reconocido en este ámbito, sostiene que “una constitución democrática debe surgir de un proceso de deliberación inclusivo, en el que todos los impactados por las reglas puedan tener un papel en su elaboración” (pág. 256). Esta perspectiva ha promovido reformas destinadas a robustecer la legitimidad democrática de las constituciones mediante procesos de participación ciudadana.

Durante las últimas dos décadas, las crisis en la constitución han desafiado la capacidad de resistencia de los sistemas constitucionales. Según Ginsburg & Huq (2018), en su análisis del retroceso constitucional, indican que “las democracias constitucionales se encuentran ante retos nunca antes vistos que exigen mecanismos de defensa sólidos para mantener el orden constitucional” (pág. 59). Por lo tanto, para garantizar la existencia de principios y un estado de derecho la Constitución debe mantener preceptos claros y firmes de protecciones eficaces.

En este sentido, se ha demostrado que el constitucionalismo en una estricta forma se erige como un marco en constante evolución, adaptándose a los desafíos buscando el cumplimiento de protección de derechos, la tendencia hacia la integración de principios democráticos deliberativos y la interacción con el derecho internacional demuestra la necesidad de que las constituciones sean dinámicas y garanticen una protección efectiva de los mismos. Por lo tanto, busca equilibrar la adaptación de nuevas realidades con su funcionalidad garantista.

Estado de derechos

El estado de derechos, es la figura de ente garantista de derechos, buscando siempre salvaguardarlos, por lo tanto, todo accionar de entes públicos y privados deben ser en estricto compromiso con la normativa fundamental del Ecuador la Constitución (2008). Los derechos individuales del ciudadano son reconocidos en la norma antes mencionada, marcando un lineamiento equitativo en normas y reglas, de esa manera

protege y garantiza los derechos tanto personales como colectivos de la sociedad. (Ávila, 2020).

Un desafío para los países de América Latina ha sido instaurar un estado de derechos. Gargarella (2013), subraya que “en numerosas democracias de América Latina, el Estado de Derecho es vulnerable a causa de la fragilidad institucional y la persistencia de prácticas autoritarias” (pág. 25). Por lo tanto, para que un estado mantenga su notoriedad de ser un estado de derechos y garantista tiene que primar la claridad de normas instauradas para mantener una transparencia y responsabilidad.

De igual manera, Atienza (2011), hace énfasis en que “los juzgados constitucionales funcionan como guardianes de la supremacía constitucional y jueces supremos en la salvaguarda de los derechos fundamentales” (pág. 85). En consecuencia, las magistraturas tienen el rol de garantizar que el accionar de las autoridades se rijan bajo los principios constitucionales.

Contextualizando, las normas claras, sólidas y mecanismos efectivos en la protección de derechos dan concepción a un estado de derechos ideal, en Ecuador, el rol de los órganos judiciales, en especial los tribunales constitucionales, es clave para asegurar que la Constitución no sea solo un documento, sino una herramienta efectiva de control y protección de los derechos fundamentales, la consolidación de un verdadero Estado de derechos requiere un compromiso continuo con la legalidad, la equidad y la participación ciudadana en la construcción de una democracia más justa y efectiva.

Garantías jurisdiccionales

Dentro de un Estado de derechos siempre van existir garantías que resguarden y eviten la vulneración de derechos fundamentales en Ecuador denominadas garantías jurisdiccionales. De acuerdo con Bidart (2006), “las garantías jurisdiccionales son los procedimientos que habilitan a los ciudadanos para ejercer sus derechos frente a los tribunales” (pág. 178). Es así que, las garantías jurisdiccionales brindan una herramienta para que cualquier persona frente a una vulneración de derechos la pueda accionar y precautelar su integridad.

Según Ávila (2012) “Las garantías jurisdiccionales son mecanismos procesales que permiten la protección efectiva de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos” (pág. 45). Por lo tanto, se

resalta el papel crucial que cumplen las garantías jurisdiccionales como instrumentos legales creados para garantizar la protección efectiva de los derechos básicos, la relevancia de estos dispositivos en la implementación directa y rápida de las leyes constitucionales y de los convenios internacionales relacionados con los derechos humanos.

Es un hecho que, las garantías jurisdiccionales representan un pilar fundamental, su correcta aplicación no solo fortalece el acceso a la justicia, sino que también refuerza la confianza de los ciudadanos en el sistema legal, sin embargo, la aplicación correcta por parte de los organismos judiciales es trascendental ya que desde ese punto se puede evitar dilaciones o interpretaciones arbitrarias que puedan comprometer la tutela efectiva de los derechos.

Proceso de las garantías jurisdiccionales

En el procedimiento de garantías jurisdiccionales, son esenciales para garantizar el derecho a la defensa y la implicación activa de los involucrados en el conflicto. De acuerdo con Ventura (2020), “las audiencias facilitan que las partes expongan sus argumentos, aporten evidencias y refuten las declaraciones del oponente, garantizando de esta manera un procedimiento justo y equitativo” (pág. 117). Por lo tanto, un procedimiento claro es crucial para la validez de las resoluciones judiciales evitando así arbitrariedades.

La estructura del proceso de audiencias en las garantías jurisdiccionales está concebida para ser rápida y eficaz, facilitando una solución inmediata de los conflictos. De acuerdo con Villacís (2021), señala que “las audiencias deben llevarse a cabo de forma organizada, siguiendo un esquema claro que contempla la exposición de los hechos, la exposición de evidencias y los alegatos finales” (pág. 16). Este orden es esencial para que el magistrado pueda valorar correctamente los datos aportados y tomar una resolución fundamentada.

En las audiencias, las partes poseen derechos y responsabilidades particulares que aseguran el correcto desarrollo del procedimiento. Según Fernández (2022) “las partes poseen el derecho de ser escuchadas, de aportar evidencias y de interrogar a los testigos, pero también tienen el deber de actuar con dignidad y de observar las directrices del juez” (pág. 71). Estos derechos y responsabilidades son fundamentales para preservar el orden y la eficiencia del proceso.

La exposición y evaluación de la evidencia en los juicios es un elemento crucial del procedimiento de garantías jurisdiccionales. De acuerdo con Pazmiño (2023) indica que “la evidencia debe ser relevante y adecuada para comprobar los hechos presentados, y su evaluación debe llevarse a cabo conforme a los principios de una crítica sana y la lógica legal” (pág. 83). Una adecuada gestión de la prueba garantiza que las resoluciones judiciales se fundamenten en una valoración objetiva y lógica de los sucesos.

Es decir, para asegurar la transparencia, equidad y legitimidad de los pronunciamientos judiciales una correcta estructuración en el procedimiento de garantías jurisdiccionales sería fundamental, la audiencia, como espacio de confrontación argumentativa y probatoria, no solo permite el ejercicio efectivo del derecho a la defensa, sino que también posibilita que el juez valore de manera objetiva y fundamentada cada elemento presentado.

La prueba

La prueba es un componente esencial en el procedimiento judicial, pues posibilita a las partes probar la autenticidad de sus declaraciones y respaldar sus alegatos frente al magistrado. De acuerdo con Sentís (2011), “la prueba es la herramienta que certifica la presencia de hechos y situaciones de importancia legal, siendo crucial para la solución equitativa de los conflictos” (pág. 74). Una adecuada gestión de la evidencia asegura que el procedimiento judicial se desarrolle de forma justa y respetando los principios del debido procedimiento.

Dentro de un proceso legal, existen varios tipos de pruebas que son válidos para su presentación estas pueden ser pruebas documentales, periciales y testimoniales. Según Asencio (2012), “cada tipo de evidencia posee su propio valor y particularidades, y su evaluación debe efectuarse en función de criterios de legalidad, relevancia y suficiencia” (pág. 63). El magistrado tiene la obligación de analizar cada evidencia en su contexto, estableciendo su importancia y confiabilidad para establecer un veredicto sólido sobre los sucesos del caso.

La carga de la prueba es un principio esencial que establece qué sección del procedimiento judicial tiene la responsabilidad de evidenciar los sucesos políticos. De acuerdo con Couture (2012), señala que “la responsabilidad de la prueba recae en la parte que sostiene un hecho que conlleva consecuencias legales, siendo un principio

que garantiza la claridad y orden en la exposición de las pruebas” (pág. 240). Este principio asegura que las partes implicadas en un conflicto tengan claro qué deben demostrar para respaldar sus demandas o defensas.

No obstante, en lo que respeta a las garantías jurisdiccionales, en ciertas situaciones la carga de la prueba se transforma en la acción de protección, hábeas corpus, hábeas data y el acceso a la información pública, con el objetivo de salvar derechos esenciales. En estas situaciones, usualmente la parte demandada, una autoridad o entidad con autoridad, tiene la obligación de evidenciar que sus acciones fueron legales, proporcionales y no infringieron derechos constitucionales. Este método garantiza la eficacia de las garantías y equilibra las inequidades entre las partes, promoviendo la protección de derechos esenciales.

En la nueva era de innovación tecnológica se ha visto la aparición de nuevas pruebas como las evidencias electrónicas y digitales. Según Zoni (2016), “la inclusión de evidencias digitales genera interrogantes acerca de su autenticidad, integridad y cadena de custodia, exigiendo la modificación de los procesos judiciales y la formación de los operadores legales” (pág. 8). Por ende, al existir nuevos criterios probatorios, cabe que el legislador facilite un marco regulatorio para evitar arbitrariedades o manipulación en los procesos de dichas pruebas.

Por esta razón, la prueba dentro de los procesos judiciales conforma un medio claro para respaldar lo que se alega, es fundamental para garantizar que el proceso sea equitativo, justo y respetuoso de los derechos de las partes involucradas. Por lo tanto, la correcta evaluación de los diferentes tipos de prueba, así como la aplicación adecuada de la carga probatoria, son elementos clave para que las decisiones judiciales se basen en hechos verídicos y relevantes.

Prueba documental

La evidencia documental es uno de los medios de prueba más relevantes en los procedimientos de garantías jurisdiccionales, dado que ofrece un respaldo palpable y comprobable de los hechos presentados. De acuerdo con Barranco (2018), “la prueba documental posee un valor probatorio considerable ya que posibilita al juez comprobar hechos de forma objetiva y directa, promoviendo de esta manera una solución equitativa del conflicto” (pág. 95). Esta modalidad de prueba abarca

documentos escritos, digitales, gráficos y otros registros que puedan emplearse para evidenciar o refutar un hecho significativo durante el procedimiento.

La entrega y aceptación de la evidencia documental en las garantías legales deben aplicar un procedimiento estricto para garantizar su autenticidad y relevancia. De acuerdo con García (2019), señala que “es esencial que los documentos aportados como evidencia sean auténticos y relevantes para el caso, y que su procedencia y cadena de custodia estén claramente definidas” (pág. 52). El magistrado tiene la obligación de comprobar la autenticidad del documento y valorar su pertinencia y adecuación para el caso en cuestión, lo que exige un examen minucioso y crítico de las pruebas aportadas.

La evaluación del documento conlleva un análisis crítico e imparcial de su contenido y entorno. De acuerdo con Álvarez (2020), “el magistrado debe utilizar principios de crítica sana y lógica legal al valorar la evidencia documental, teniendo en cuenta no solo el contenido del documento, sino también su congruencia con el resto de las pruebas y las circunstancias del caso” (pág. 27). Esta apreciación debe ser minuciosa en la fundamentación del fallo, evidenciando cómo el magistrado ha llegado a sus conclusiones calculadas en la prueba documental.

Pese a su relevancia, la evaluación documental puede afrontar retos y dificultades en su gestión, como la autenticidad, la integridad y la aceptación de documentos digitales. De acuerdo con Arroyo (2021), señala que “la digitalización en aumento de la documentación plantea nuevos desafíos en cuanto a autenticidad y seguridad, exigiendo la aplicación de estrategias técnicas y legales que aseguren la validez e integridad de los documentos electrónicos” (pág. 10). Estos retos requieren una renovación continua de las regulaciones y procesos judiciales para ajustarse a las tecnologías emergentes.

En otras palabras, la prueba documental proporciona una base objetiva y verificable sobre los hechos en cuestión, su correcta gestión y valoración exige no solo una atención rigurosa a la autenticidad y relevancia de los documentos sobre todo con las nuevas maneras de digitalización de documentación de manera tecnológica. Por lo tanto, la formación continua de los operadores jurídicos y la constante actualización normativa son esenciales para afrontar estos desafíos, asegurando que la justicia se administre de manera equitativa, eficiente y acorde a las exigencias contemporáneas.

Prueba testimonial

La evidencia testimonial es esencial en los procedimientos de garantías jurisdiccionales, dado que proporciona declaraciones directas de los sucesos en debate. De acuerdo con Sauca (2018), “la evidencia testimonial se transforma en un recurso esencial para clarificar los sucesos, particularmente en situaciones donde la evidencia documental o material no es suficiente” (pág. 20). La relevancia reside en la habilidad del testigo de brindar una narración exhaustiva y personal de los sucesos, lo que asiste al juez en la creación de una imagen íntegra y exacta del caso.

La forma de presentar y aceptar la prueba testimonial exige que los testigos sean presentados y evaluados de forma oficial durante el juicio. Según do Vale (2019), “es crucial que los testigos sean sometidos a un estricto proceso de interrogatorio y contrainterrogatorio para determinar la autenticidad y coherencia de sus declaraciones” (pág. 111). Este procedimiento garantiza que los datos suministrados sean confiables y pertinentes para el caso, lo que permite al magistrado realizar una evaluación fundamentada de los sucesos.

La evaluación del testimonio debe llevarse a cabo con meticulosidad y concentración, teniendo en cuenta la credibilidad y consistencia del testimonio. De acuerdo con Lorente (2020), indica que “el magistrado debe utilizar principios de crítica sana y lógica legal al valorar los testimonios, considerando aspectos como la claridad, consistencia y posible parcialidad del testigo” (pág. 78). En tal sentido, el juez tiene que realizar una evaluación al testimonio realizando un cotejamiento con los puntos y evidencias aportadas por las partes dando un fallo equitativo y justo.

Existen dentro de la prueba testimonial obstáculos que el juzgador deberá tomar en cuenta como la memoria del testigo y su clara manipulación frente a un proceso. Para Calvo (2021), “la confiabilidad de los testimonios puede verse impactada por el transcurso del tiempo y la presión externa, lo que exige que el juez sea particularmente meticuloso al valorar esta evidencia” (pág. 14). De tal manera, resulta perentorio respetar los derechos de igual manera de un testigo.

No obstante, la prueba testimonial es fundamental, debido a que es una tercera persona que evidencio un suceso y puede dar un contexto o proporcionar una realidad que desde su perspectiva fue visualizada, si bien es cierto, su valor probatorio depende en gran medida de la credibilidad, consistencia y fiabilidad del testigo, lo que

hace imprescindible un proceso riguroso de evaluación y valoración por parte del juez. De igual manera, es fundamental dentro de esta misma prueba manejar un interrogatorio y contrainterrogatorio que solventara las mayores dudas dentro del proceso judicial.

Prueba pericial

La prueba pericial es fundamental dentro de los procesos ya que al ser expertos quienes realizan pericias para llegar al fondo del asunto, de acuerdo con Díez-Picazo (2018), “la evaluación pericial brinda al magistrado la perspectiva de especialistas en diferentes campos, lo que facilita una mejor comprensión de los elementos técnicos del caso y, por ende, una resolución más equitativa y fundamentada” (pág. 63). Esta evaluación es crucial para tratar asuntos complejos que superan el entendimiento compartido del juez y las partes implicadas.

El proceso de selección y acción de los expertos debe ser estricto para asegurar la imparcialidad y habilidad de los especialistas. Según Lorente (2020), “los expertos deben ser elegidos en función de su experiencia y saberes en el tema correspondiente, y su comportamiento debe estar condicionado por principios de imparcialidad e independencia” (pág. 20). Además, los expertos deben redactar un informe exhaustivo que explique sus conclusiones y los procedimientos empleados para alcanzarlas, facilitando de esta manera una correcta evaluación por parte del magistrado.

El juez debe realizar un examen crítico y minucioso de la prueba pericial, teniendo en cuenta la calidad y consistencia del informe pericial. De acuerdo con Calvo (2020), “el magistrado tiene la obligación de valorar la metodología empleada por el experto, la relevancia de sus hallazgos y la coherencia del informe con otras evidencias aportadas en el caso” (pág. 136). Esta evaluación es esencial para establecer el peso evidencial de la pericia y su impacto en la solución del conflicto legal.

La gestión de la evaluación pericial se topa con diversos retos, tales como la potencial falta de imparcialidad de los expertos y la complejidad de los informes técnicos. De acuerdo con Arroyo (2021), indica que “es crucial garantizar que los expertos se comporten con absoluta neutralidad y que sus informes sean comprensibles para todos los participantes, incluyendo al juez y a los abogados” (pág. 87). Además, la

capacitación constante de los operadores legales en cuestiones técnicas puede contribuir a optimizar la interpretación y evaluación de los informes de expertos.

Por ende, la prueba pericial, es muy técnica, expertos en la materia dan su criterio, para que su valor probatorio sea efectivo, es imprescindible que el proceso de selección de los expertos sea riguroso, garantizando su imparcialidad y competencia. De igual manera, la evaluación crítica de los informes periciales por parte del juez debe realizarse con atención a la metodología empleada, la coherencia con otras pruebas y la claridad en la intervención.

Razonamiento Probatorio

El razonamiento probatorio es un procedimiento esencial en el campo jurídico, pues posibilita al magistrado valorar y evaluar las pruebas aportadas durante el juicio. De acuerdo con López (2021), “el razonamiento probatorio conlleva un conjunto de deducciones que el magistrado debe llevar a cabo para establecer la credibilidad y pertinencia de las evidencias” (pág. 29). Debido a ello, los magistrados tienen que realizar un ejercicio sobre la base probatoria, esgrimiendo cada uno de los elementos acotados por las partes, ya que esto garantizara un juicio justo.

Las pruebas presentadas en una audiencia el juzgador tiene que tomar en cuenta cada una de ellas y formase un criterio claro y conciso. De acuerdo con Taruffo (2008), “El razonamiento probatorio es la actividad lógica y argumentativa que posibilita al juez determinar la veracidad o falsedad de los sucesos polémicos, basando su veredicto en las pruebas aportadas y evaluadas de acuerdo a las normas del procedimiento”. Por ende, la lógica y organización juega para fundamentar su decisión con bases en los criterios de un buen razonamiento frente a las pruebas presentadas.

La importancia de que el razonamiento jurídico sea imparcial y claro, garantizando que las resoluciones judiciales se basen en evidencias robustas y no en percepciones individuales del magistrado, de acuerdo con Binder (2016), “El juez no puede restringirse a una evaluación personal de las evidencias, sino que debe basar su razonamiento jurídico en criterios objetivos que aseguren la imparcialidad y la transparencia de la resolución” (pág. 89). Esta subraya la visión de asegurar procedimientos judiciales equitativos, en las que las resoluciones no solo sean

legítimas, sino que también estén sustentadas por un método lógico y verificado que fomente la confianza en el sistema de justicia.

En contexto, el razonamiento probatorio dicho por doctrinarios, es fundamental en el acervo probatorio para tomar una decisión fundamentada, su correcta aplicación no solo garantiza la imparcialidad y objetividad en la resolución de conflictos, sino que también refuerza la legitimidad del sistema judicial pero de igual manera, la capacidad del magistrado para aplicar criterios racionales y evitar interpretaciones subjetivas que puedan sesgar la decisión final.

Referentes Constitucionales Y Legales

Las bases legales que, de acuerdo con Villafranca (2002), “No son más que las leyes que respaldan legalmente el desarrollo del proyecto” (pág. 30). En otras palabras, los fundamentos legales son las leyes, reglamentos y reglas requeridas en ciertas investigaciones cuyo tema lo requiera.

Normativa Constitucional

La normativa constitucional hace mención dentro de sus articulados a las garantías jurisdiccionales, el artículo 86 de la Constitución del Ecuador (2008), enfatiza la finalidad de las garantías mencionando que cualquier persona las puede presentar, el proceso tiene que ser rápido y efectivo, no ameritan las meras formalidades y su función principal, resguardar la vulneración de derechos. En situaciones de violación de derechos, se debe restituir de manera integral, y las decisiones judiciales solo se considerarán efectivas una vez que se hayan ejecutado completamente. Además, la falta de cumplimiento por parte de funcionarios públicos acarrea penalizaciones, que pueden incluir la destitución, y todos los fallos se envían a la Corte Constitucional para fortalecer la jurisprudencia.

Legislación Nacional

Las garantías jurisdiccionales en Ecuador son mecanismos de salvaguarda fijados en la Constitución del país y detallados en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Su finalidad es garantizar el respeto y la observancia de los derechos fundamentales que la Constitución reconoce. En este ámbito, la evidencia

juega un papel crucial, ya que ayuda a demostrar hechos y a validar la infracción de derechos, asegurando que las resoluciones judiciales sean justas y fundamentadas.

La LOGJCC (2009) Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional detallada el proceso para la presentación y valoración del acervo probatorio que rige en este momento. Con este particular, establece las siguientes normas:

Art. 14.- Audiencia. - La audiencia pública se llevará a cabo bajo la dirección de la jueza o juez, el día y hora señalado. Podrán intervenir tanto la persona afectada como la accionante, cuando no fueren la misma persona. La jueza o juez podrá escuchar a otras personas o instituciones, para mejor resolver. La audiencia comenzará con la intervención de la persona accionante o afectada y demostrará, de ser posible, el daño y los fundamentos de la acción; posteriormente intervendrá la persona o entidad accionada, que deberá contestar exclusivamente los fundamentos de la acción. Tanto la persona accionante como la accionada tendrán derecho a la réplica; la última intervención estará a cargo del accionante. El accionante y la persona afectada tendrán hasta veinte minutos para intervenir y diez minutos para replicar; de igual modo, las entidades o personas accionadas, tendrán derecho al mismo tiempo. Si son terceros interesados, y la jueza o el juez lo autoriza, tendrán derecho a intervenir diez minutos.

La jueza o juez deberá hacer las preguntas que crea necesarias para resolver el caso, controlar la actividad de los participantes y evitar dilaciones innecesarias.

La audiencia terminará sólo cuando la jueza o juez se forme criterio sobre la violación de los derechos y dictará sentencia en forma verbal en la misma audiencia, expresando exclusivamente su decisión sobre el caso. La jueza o juez, si lo creyere necesario para la práctica de pruebas, podrá suspender la audiencia y señalar una nueva fecha y hora para continuarla.

La ausencia de la persona, institución u órgano accionado no impedirá que la audiencia se realice. La ausencia de la persona accionante o afectada podrá considerarse como desistimiento, de conformidad con el artículo siguiente. Si la presencia de la persona afectada no es indispensable para probar el daño, la audiencia se llevará a cabo con la presencia del accionante. (LOGJCC, 2009)

Art. 16.- Pruebas. - La persona accionante deberá demostrar los hechos que alega en la demanda o en la audiencia, excepto en los casos en que se invierte la carga de la prueba. La recepción de pruebas se hará únicamente en audiencia y la jueza o juez sólo podrá negarla cuando la haya calificado de inconstitucional o impertinente.

En la calificación de la demanda o en la audiencia, la jueza o juez podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas, sin que por ello se afecte el debido proceso o se dilate sin justificación la resolución del caso. Cuando la jueza o juez ordene la práctica de pruebas en audiencia, deberá establecer el término en el cual se practicarán, que no será mayor de ocho días y por una sola vez. Por excepción, la jueza o juez podrá ampliar de manera justificada este término exclusivamente por la complejidad de las pruebas y hasta cuando éstas sean practicadas. En caso de ser injustificada la ampliación o de retardar en exceso la resolución de la causa, se considerará como falta grave y se aplicará la sanción correspondiente, de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial.

La comisión para recabar pruebas podrá ser unipersonal o pluripersonal, para que realice una visita al lugar de los hechos, recoja versiones sobre los hechos y las evidencias pertinentes y elabore un informe que tendrá el valor de prueba practicada.

Se presumirán ciertos los hechos de la demanda cuando la entidad pública accionada no demuestre lo contrario o no suministre la información solicitada, siempre que de otros elementos de convicción no resulte una conclusión contraria. En los casos en que la persona accionada sea un particular, se presumirán ciertos los hechos cuando se trate de discriminación o violaciones a los derechos del ambiente o de la naturaleza. (LOGJCC, 2009)

La legislación de Ecuador relacionada con la prueba en los procesos de garantías jurisdiccionales tiene como objetivo proporcionar una protección efectiva de los derechos fundamentales, asegurando que los jueces cuenten con herramientas adecuadas a su disposición para evaluar objetivamente la violación de derechos. La Constitución promulgada en 2008 y la LOGJCC de 2009 establecieron el alcance y los pasos que facilitan la prestación de pruebas de una manera que sea amigable, flexible y que optimice la eficiencia y el envejecimiento del caso. No obstante, las regulaciones existentes no eliminan los problemas que enfrenta el sistema judicial, ya que hay una falta de criterios coherentes para la aceptación y la evaluación de la evidencia, lo que muestra la necesidad de políticas basadas en evidencia.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

En consideración al objetivo planteado en la siguiente investigación es importante destacar los procedimientos, técnicas y herramientas que se utilizan para diseñar, planificar y llevar a cabo el presente estudio de manera sistemática y científica. Para Hernández, Fernández, & Baptista (2014), es el conjunto de procedimientos racionales que se utilizan para alcanzar el objetivo y explicar el problema planteado, permitiendo formular y resolver problemas de investigación, así como comprobar las hipótesis formuladas” (pág. 4). Por lo tanto, se declaran los elementos metodológicos que permiten lograr el propósito del estudio con basamento científico sólido, asegurando que los hallazgos obtenidos estén fundamentados en documentos rigurosos y verificables, lo que contribuye a la validez y confiabilidad de los resultados obtenidos en esta investigación.

Naturaleza de la investigación

Para la presente investigación se seleccionó la tradición jurídica que según Prieto (2002)“ la dogmática jurídica pretende ofrecer una interpretación sistemática del derecho positivo, facilitando su comprensión y aplicación” (pág. 45). La dogmática resulta fundamental para el presente estudio, ya que permite basar decisiones con una interpretación rigurosa y coherente de las normas legales, al ser una disciplina que se enfoca en el estudio, sistematización e interpretación de las normas jurídicas vigentes, buscando coherencia y lógica dentro del ordenamiento legal.

Con lo antes mencionado es oportuno la selección del paradigma según Valles (2015) “El paradigma interpretativo en investigaciones jurídicas se centra en comprender el significado de las normas, instituciones y relaciones legales desde las perspectivas de los actores involucrados, analizando contextos específicos y valores sociales que influyen en la aplicación del derecho” (pág. 123). Por lo tanto, resulta fundamental esta perspectiva que permite analizar las normas, instituciones y relaciones legales desde la perspectiva de los actores involucrados, reconociendo cómo los valores sociales y el entorno específico influyen en su interpretación y aplicación.

Por consiguiente, el enfoque que se le brinda a esta investigación es el cualitativo que según Elgueta & Palma (2012) “en el campo jurídico, el enfoque cualitativo permite

analizar e interpretar hechos a partir de los actos procesales de los sujetos involucrados, centrándose en el significado que estos le otorgan a su realidad” (pág. 141). Acotando, se centra en el análisis e interpretación de los actos procesales desde la perspectiva de los sujetos involucrados, donde las normas y procedimientos adquieren diversas interpretaciones según el contexto social y cultural, busca construir un entendimiento profundo de los fenómenos jurídicos con la interpretación de normas, jurisprudencia, doctrina y el papel que juegan en la configuración de la justicia y el orden social.

Por consiguiente, la investigación asume un método hermenéutico analítico, para Gadamer (2004) “la hermenéutica es el arte de comprender e interpretar el significado de los textos, en un diálogo constante con el contexto en el que fueron creados” (pág. 45). En tal sentido nos brindan la exégesis que los juristas realizan a la normativa a tratar, conceptualizando e interpretando dichos textos para mayor entendimiento.

Unidades de análisis

Para el presente trabajo de investigación las unidades de análisis son los elementos básicos que se estudian y su selección es crucial para la validez y relevancia. Según Hernández, Fernández, & Baptista, (2014), “una unidad de análisis es cualquier entidad que se puede describir y analizar en una investigación, ya sea un individuo, un grupo, una institución, un evento o cualquier otro fenómeno observable” (pág. 125). En el contexto del tema de investigación, las unidades de análisis son casos específicos en doctrina, normativa y jurisprudencia cuya adecuada selección y análisis permita dar una determinación de la correcta aplicación de la prueba. Por lo tanto, para la presente investigación se ha tomado en cuenta las sentencias que aborden la aplicación del acervo probatorio dentro de los procesos de garantías jurisdiccionales en Ecuador, seleccionándolas bajo criterios de pertinencia, relevancia jurídica y representatividad. Se han considerado aquellas resoluciones emitidas por la Corte Constitucional y otros órganos jurisdiccionales que sienten precedentes en la aplicación de la prueba en estos procesos, garantizando que su estudio contribuya a un análisis sólido sobre la correcta utilización de los medios probatorios y su impacto en la protección de derechos fundamentales.

Normativa

- Constitución de la República del Ecuador 2008
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control constitucional 2009
- Código Orgánico General de Procesos 2015

Jurisprudencia

- Sentencia No. 600-14-Ep/20
- Sentencia No. 192-17-Ep/22
- Sentencia No. 185-17-Ep/22

Doctrina

- Libros
- Artículos científicos
- Revistas indexadas
- Tesis

Técnica de recolección de información

Con respecto a la técnica de recolección de información en la presente investigación se ha tratado métodos y procedimientos utilizados para obtener datos pertinentes. Según Bernal (2010), “la recolección de información es un proceso sistemático mediante el cual se obtienen datos necesarios para responder a las preguntas de investigación y probar las hipótesis formuladas” (pág. 67). En el ámbito de las pruebas en garantías jurisdiccionales, la elección de técnicas adecuadas de recolección de información y análisis documental, es crucial para asegurar que se obtengan datos precisos y relevantes.

Por consiguiente, se seleccionó análisis documental que según Álvarez (2018), “permite a los investigadores obtener una comprensión profunda y detallada de los fenómenos a través del estudio exhaustivo de diversos tipos de documentos” (pág. 94). Por lo tanto, es de suma importancia, ya que permite examinar leyes, sentencias, y otros documentos legales con el fin de evaluar la conformidad de las decisiones judiciales con los principios constitucionales y los derechos.

Para el entendimiento de esta investigación se ha tomado en cuenta información de suma relevancia que se ha llevado para la presente investigación implica la revisión

sistemática y crítica de documentos escritos, audiovisuales o electrónicos, para extraer información relevante y pertinente en el desarrollo de esta investigación, se utilizará un cuadro como instrumento fundamental para el registro de la información.

Tabla 1 Técnica de recopilación de la información

DOCUMENTO	ANÁLISIS
Constitución de la República del Ecuador (2008)	El texto constitucional establece las bases fundamentales del sistema de garantías jurisdiccionales y reconoce diversos tipos de acciones como habeas corpus, habeas data, acción de protección, etc. Sin embargo, no regula específicamente el régimen probatorio para estos procesos, lo que genera vacíos en su aplicación práctica.
Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC)	Desarrolla aspectos sobre la prueba en garantías jurisdiccionales pero su regulación es insuficiente. Deja varios aspectos sin resolver como criterios de admisibilidad, parámetros de valoración probatoria y reglas detalladas sobre inversión de la carga de la prueba.
Código Orgánico General de Procesos (COGEP)	Si bien no es directamente aplicable a garantías jurisdiccionales, sus disposiciones sobre prueba son frecuentemente utilizadas de manera supletoria. Esto provoca discusiones sobre su relevancia y existe el riesgo de desnaturalizar estos procedimientos constitucionales singulares.
Sentencia No. 600-14-EP/20 (Corte Constitucional)	Establece criterios sobre validez de la prueba en procesos constitucionales. Dicha sentencia realiza un análisis en el que determina que la irregularidad no otorga la nulidad probatoria.
Sentencia No. 192-17-EP/22 (Corte Constitucional)	Desarrolla el "derecho a la prueba" como parte del derecho a la defensa y al debido proceso. Determina que la prueba omitida o no señalada sea causa fundamental en la decisión definitiva.
Sentencia No. 185-17-EP/22 (Corte Constitucional)	Aborda un elemento fundamental, la carga de la prueba en garantías jurisdiccionales. Determinado por la misma Constitución la inversión de la carga probatoria.

Nota. Elaboración propia con base en la Jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional de la República del Ecuador.

El análisis que se llevará en adelante se verá reflejado con base a este cuadro que permite organizar la información a tratar. A través de este instrumento, se podrá capturar información relevante sobre los actos procesales, lo que contribuirá a una comprensión más profunda del tema estudiado.

Este análisis documental refleja las principales fuentes normativas y jurisprudenciales que regulan la prueba en garantías jurisdiccionales en Ecuador, evidenciando tanto los fundamentos como las limitaciones del marco jurídico actual.

Técnica de análisis de la información

La presente investigación se ha sustentado en el análisis de la información recopilada según Martínez (2011), “el análisis cualitativo es un proceso interpretativo que busca identificar patrones, categorías y relaciones significativas en los datos para comprender en profundidad el fenómeno estudiado” (pág. 112). Por consiguiente, el análisis cualitativo en el área de derecho nos dará un énfasis en la interpretación de los preceptos legales, normativos y doctrinarios que nos permitirá formar un criterio fundamentado. Para ello, se llevó a cabo el análisis de la información con los siguientes parámetros:

- **La revisión de normativa:** Este procedimiento ha sido esencial para entender el contexto legal que sustenta ciertas actividades y para detectar eventuales anomalías en la ley. Conlleva una revisión minuciosa de las normativas, regulaciones y lineamientos actuales. Al evaluar la normativa, se consideran textos legales, sentencias judiciales y normas administrativas, garantizando una interpretación correcta y vigente de las cláusulas pertinentes. Este análisis es clave para asegurar que las actividades y resoluciones se alineen con la legalidad y para sugerir enmiendas legislativas que atiendan a las demandas y retos presentes.
- **La selección de documentos relevantes:** Esta actividad abarca la localización y análisis de publicaciones académicas, documentos oficiales, investigaciones de casos, y otras referencias que contribuyan con información y puntos de vista significativos. Es un componente fundamental en cada pesquisa, ya que requiere reconocer y coleccionar los recursos que ofrecen datos importantes sobre la materia analizada. La elección meticulosa de estos textos garantiza que el estudio esté fundamentado en pruebas robustas y variadas, facilitando una comprensión completa del asunto.
- **El análisis crítico:** Este procedimiento requiere poner en tela de juicio las creencias fundamentales, reconocer prejuicios y restricciones, así como evaluar la importancia y fiabilidad de las fuentes. Es una estrategia que trasciende la simple explicación al enfocarse en una valoración profunda y

analítica de los datos obtenidos. En el contexto de la investigación jurídica y social, el análisis crítico permite cotejar las implicaciones y consecuencias de las normas y prácticas existentes, y evaluar su impacto real en la sociedad.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

En este capítulo se presentan los resultados del análisis documental realizado sobre la prueba en garantías jurisdiccionales en Ecuador. El objetivo es interpretar la información recopilada para comprender cómo se regulan y aplican las pruebas en estos procesos constitucionales, identificando fortalezas, debilidades y áreas de mejora en el sistema actual.

El análisis se enfoca en tres aspectos principales:

1. Marco normativo que regula la prueba en garantías jurisdiccionales
2. Aplicación práctica de la prueba en estos procesos
3. Criterios jurisprudenciales sobre valoración probatoria

A través de este análisis se busca responder a la pregunta central de investigación: ¿Cuáles son los parámetros que regulan la admisibilidad y actuación de la prueba en garantías jurisdiccionales?

Importancia de la prueba su anuncio incorporación y practica desde el punto normativo y doctrinario

Análisis del marco normativo

Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 establece las bases fundamentales del sistema de garantías jurisdiccionales, dichas garantías tienen que ser concebidas bajo el conocimiento de diferentes juzgados reconociendo por la justicia ordinarias garantías jurisdiccionales tales como acciones como el habeas corpus, habeas data, acción de protección, acceso a la información pública; las de conocimiento de corte constitucional acciones tales como la extraordinaria de protección, por incumplimiento, de incumplimiento y la extraordinaria de protección en contra de la justicia indígena.

Este sistema de garantías representa un avance significativo en la protección de los derechos constitucionales, como señala Grijalva (2018) “El nuevo sistema de

garantías jurisdiccionales establecido en la Constitución de 2008 marca un hito en la historia constitucional ecuatoriana, al proporcionar herramientas jurídicas concretas para la protección efectiva de los derechos” (pág. 78). Sin embargo, a pesar de la importancia otorgada a estas garantías, la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales al ser la normativa moderadora no regula de manera específica el régimen probatorio para estos procesos. Esta ausencia de regulación detallada ha generado debates y desafíos en la práctica judicial.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC)

En la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), promulgada en 2009, podemos encontrar una grave deficiencia en su contenido, debido a que muchos de sus artículos son, simplemente, una reproducción del texto constitucional, por lo mismo, carecen de un estudio analítico y a su vez, no establecen criterios claros de aplicación. Esta ley incluye algunas disposiciones sobre la prueba en estos procesos constitucionales. Sin embargo, el análisis revela que esta regulación es aún insuficiente y deja varios aspectos sin resolver.

Disposiciones generales sobre la prueba

El artículo 16 de la LOGJCC establece un principio general sobre la carga de la prueba “La persona accionante deberá demostrar los hechos que alega en la demanda o en la audiencia, excepto en los casos en que se invierte la carga de la prueba” (2009). Este artículo confirma la regla general de que quien alega debe probar, pero también reconoce la posibilidad de inversión de la carga probatoria.

Sin embargo, no especifica en qué casos se produce esta inversión, lo que puede generar incertidumbre en la práctica judicial. Zavala (2020) señala al respecto “La falta de criterios claros sobre cuándo procede la inversión de la carga de la prueba puede llevar a aplicaciones inconsistentes de este principio, afectando la seguridad jurídica” (pág. 145). Por esta causa, establecer criterios bien definidos contribuiría a lograr un justo equilibrio en el procedimiento, evitando que la parte más vulnerable sufra desventajas y asegurando que la responsabilidad de presentar pruebas no se convierta en una barrera para el acceso a la justicia, es importante que las regulaciones ofrezcan lineamientos específicos en cuanto a la carga de la prueba. La

falta de directrices definidas podría amenazar el derecho a una tutela judicial efectiva y generar fallos dispares.

Prueba de oficio

El mismo artículo 16 establece que “la jueza o juez podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas” (LOGJCC, 2009). Esta disposición otorga amplias facultades al juez para ordenar pruebas de oficio, lo que refuerza el carácter inquisitivo de estos procesos.

Doctrinarios como Grijalva (2018) argumentan que “Las amplias facultades probatorias del juez en garantías jurisdiccionales buscan asegurar la tutela efectiva de derechos, pero deben ejercerse con prudencia para no afectar la imparcialidad judicial” (pág. 98). En este contexto, aunque la capacidad del juez para obtener pruebas por iniciativa propia refuerza la defensa de los derechos, su utilización debe ajustarse a normas de razonabilidad y proporcionalidad. Un abuso o uso indiscriminado de esta facultad podría poner en riesgo la imparcialidad del juez y alterar la igualdad procesal entre los involucrados. Por esa razón, es crucial que su implementación se base en parámetros objetivos y claros, asegurando tanto la protección efectiva de los derechos como la objetividad del procedimiento judicial.

Momento de presentación de pruebas

La LOGJCC permite la presentación de pruebas en la audiencia. El artículo 14 establece que, en la audiencia, las partes podrán “presentar las pruebas de los hechos alegados” (LOGJCC, 2009). Esto refleja una flexibilización del momento probatorio en comparación con los procesos ordinarios.

Sin embargo, la ley no establece reglas claras sobre la admisibilidad, pertinencia y valoración probatoria. Los jueces constitucionales por dicha omisión pueden generar un desapego de las buenas prácticas, en este sentido Montaña & Porras (2012) advierten “La falta de criterios específicos sobre admisibilidad y valoración de pruebas en la LOGJCC puede llevar a decisiones arbitrarias o insuficientemente motivadas en materia probatoria” (pág. 78). Frente a esta circunstancia, es esencial que tanto la jurisprudencia como la doctrina apoyen la creación de criterios consistentes que guíen la labor judicial en este ámbito. La presencia de normas definidas acerca de la aceptación y evaluación de las pruebas no solo consolidaría la seguridad jurídica, sino

que también asegurarían resoluciones más coherentes y con fundamento. En este contexto, la Corte Constitucional tiene un rol crucial en la formulación de precedentes que ayuden a disminuir la discrecionalidad desmedida y fomentar un estándar uniforme en la implementación de las garantías judiciales.

Valoración de la prueba

La (LOGJCC, 2009) no establece criterios específicos para la valoración de la prueba en garantías jurisdiccionales. Esta omisión puede llevar a que los jueces apliquen criterios del proceso ordinario, lo que no siempre es adecuado dada la naturaleza especial de estos procesos constitucionales.

Según Pásara (2014) argumenta “La falta de criterios específicos de valoración probatoria en la LOGJCC puede llevar a una aplicación mecánica de reglas del proceso civil, desconociendo la naturaleza tutelar de las garantías jurisdiccionales” (pág. 167). En consecuencia, si la norma deja varios temas sin aclarar, incluyendo los criterios para la admisión, los estándares específicos para la evaluación de pruebas, y las normas precisas sobre el cambio de la carga probatoria da paso a una inseguridad jurídica. A pesar de que la LOGJCC aborda algunos elementos relacionados con la prueba en las garantías jurisdiccionales, su regulación todavía es limitada.

Se observa una tensión sin resolver entre la necesidad de cierta flexibilidad en estos trámites y el requisito de tener directrices claras que aseguren la seguridad jurídica y el respeto al proceso justo. Por ende, la inadecuada regulación permite que muchos asuntos queden a la interpretación arbitraria del juez, lo que puede llevar a una falta de certeza legal y a variaciones en la práctica entre los jueces constitucionales.

Para que la justicia evolucione se atribuye a una modificación legislativa o de una jurisprudencia constitucional más coherente en el tema. La elaboración de una regulación más específica y detallada acerca de la prueba en las garantías jurisdiccionales sigue siendo un objetivo pendiente en el sistema jurídico de Ecuador.

Continuando con el análisis de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) en relación a la prueba:

Prueba en acciones específicas

La (LOGJCC, 2009) establece algunas disposiciones probatorias específicas para ciertas acciones de garantía jurisdiccional:

1. Acción de hábeas corpus: El artículo 45 establece que en la audiencia de hábeas corpus, “la jueza o juez dará la palabra a la persona privada de libertad [...] Tanto la persona privada de libertad como la accionante podrán presentar pruebas” (LOGJCC, 2009). En consecuencia, no se hace alusión de que tipos de prueba se administraran ni mucho menos criterios para su valoración.
2. Taruffo (2008) señala al respecto: “La falta de regulación específica sobre la prueba en el hábeas corpus puede generar dificultades en casos complejos, donde la legalidad de la detención no sea evidente” (pág. 112).
2. Acción de acceso a la información pública: El artículo 48 establece que “la entidad accionada deberá demostrar que la información está bajo su reserva o confidencialidad” (LOGJCC, 2009). Esto implica una inversión de la carga de la prueba, pero no se establecen los parámetros para valorar dicha prueba.

López (2021) argumenta “La inversión de la carga probatoria en el acceso a la información pública es positiva, pero requiere de criterios claros de valoración para evitar que se convierta en una carga excesiva para las entidades públicas” (pág. 78).

3. Acción por incumplimiento: El artículo 53 dispone que “la persona accionante deberá demostrar que se ha configurado un defectuoso cumplimiento o un incumplimiento” (LOGJCC, 2009). Por lo tanto, no se evidencia medios de prueba admisibles, tampoco bajo qué criterios se manejarán.

Prueba en medidas cautelares

La LOGJCC también regula la prueba en el contexto de las medidas cautelares. El artículo 33 establece “No se exigirán pruebas para ordenar la cesación de la amenaza o la violación de los derechos o la suspensión de la causa que lo origine” (LOGJCC, 2009). Esta disposición refleja el carácter urgente y preventivo de las medidas cautelares, priorizando la protección inmediata de derechos sobre la certeza probatoria.

Sin embargo, Oyarte (2020) advierte: “La ausencia de exigencia probatoria en medidas cautelares, si bien busca una protección inmediata, puede llevar a abusos si no se establecen criterios claros para su concesión” (pág. 203).

Prueba en la acción extraordinaria de protección

Para la acción extraordinaria de protección, la LOGJCC establece en su artículo 62 que la admisión de la acción no suspende los efectos de la sentencia o auto impugnado. Montaña & Porras (2012) señalan “La regulación probatoria en la acción extraordinaria de protección es insuficiente, lo que ha llevado a que la Corte Constitucional desarrolle criterios casuísticos que no siempre son consistentes” (pág. 145). Ante la ausencia de directrices específicas, la Corte Constitucional ha tenido que establecer criterios de manera aislada, lo que podría llevar a decisiones desiguales y a una posible infracción del principio de seguridad jurídica. Así, la falta de normas claras puede generar incertidumbre legal y afectar la uniformidad de las decisiones judiciales. Por esta razón, es crucial contar con un conjunto de normas más exhaustivo que especifique con mayor claridad los criterios de prueba que se deben seguir en la acción extraordinaria de protección, asegurando de este modo un acceso real a la justicia y decisiones más lógicas y fundamentadas.

Código Orgánico General de Procesos (COGEP)

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP), vigente desde 2016, regula los procedimientos en materias no penales en Ecuador. Este uso adicional provoca discusiones sobre su adecuación y puede influir en la singularidad de las garantías jurisdiccionales. Si bien no se aplica de forma directa en los procesos de garantías jurisdiccionales, las reglas referentes a la evidencia suelen ser empleadas de manera adicional por diversos jueces en procedimientos constitucionales.

Principios probatorios del COGEP

El COGEP dentro de sus articulados instituye varios principios probatorios que, aunque pensados para procesos ordinarios, a menudo se aplican en garantías jurisdiccionales:

1. Oportunidad: El artículo 159 establece que la prueba debe ser anunciada en la demanda o contestación y practicada en la audiencia de juicio (Código

Orgánico General de Procesos (COGEP, 2015). Esto difiere con la flexibilidad probatoria que se busca en las garantías jurisdiccionales.

2. Necesidad: El artículo 160 indica que la prueba tiene por finalidad llevar al juzgador al convencimiento de los hechos controvertidos (COGEP, 2015). Este principio puede entrar en tensión con la naturaleza tutelar de las garantías jurisdiccionales.
3. Pertinencia y utilidad: El artículo 161 establece que la prueba debe referirse directa o indirectamente a los hechos o circunstancias controvertidos (COGEP, 2015).
4. Conducencia y eficacia: Según el artículo 162, la prueba debe ser apta para demostrar los hechos que se alegan en cada caso (COGEP, 2015).

Doctrinarios como Ferrer Mac-Gregor Poiso (2014) argumenta “La aplicación automática de estos principios probatorios del COGEP en garantías jurisdiccionales puede desnaturalizar estos procesos constitucionales, que requieren mayor flexibilidad” (pág. 178).

Aunque los principios de prueba que se encuentran en el COGEP establecen un sistema organizado para evaluar las evidencias en los procedimientos ordinarios, su aplicación estricta en las garantías jurisdiccionales puede ser perjudicial. La esencia de estas garantías requiere un método más adaptable que favorezca la protección efectiva de los derechos esenciales frente a los requisitos procesales. Por lo tanto, es crucial que los magistrados lleven a cabo una interpretación pro persona y adopten una perspectiva garantista al poner en práctica estos principios, asegurándose de que la prueba no se convierta en un obstáculo procesal, sino en una herramienta que permita el acceso a la justicia y la salvaguarda de los derechos afectados.

Medios de prueba

El COGEP reconoce en su artículo 174 diversos medios de prueba:

1. Prueba documental
2. Prueba testimonial
3. Prueba pericial
4. Inspección judicial

La aplicación de estos medios probatorios en garantías jurisdiccionales puede generar debates. Por ejemplo, la prueba pericial, que suele requerir tiempo y recursos, puede entrar en tensión con el principio de celeridad de las garantías jurisdiccionales.

Valoración de la prueba

El artículo 164 del COGEP establece el sistema de sana crítica para la valoración de la prueba (COGEP, 2015). Sin embargo, su aplicación en garantías jurisdiccionales puede ser problemática.

Montaña (2018) señala la sana crítica del COGEP, pensada para procesos ordinarios, puede no ser adecuada para garantías jurisdiccionales donde la protección de derechos requiere estándares probatorios diferentes (pág. 89).

Carga de la prueba

El artículo 169 del COGEP establece la regla general de que la prueba incumbe a quien alega el hecho (COGEP, 2015). En consecuencia, esta disposición discrepa con la tendencia a la inversión de la carga probatoria en garantías jurisdiccionales.

Prueba nueva

El artículo 166 del COGEP permite la prueba nueva en casos excepcionales (COGEP, 2015). Su aplicación en garantías jurisdiccionales podría ser beneficiosa para la protección de derechos, pero también podría afectar la celeridad del proceso.

Aplicación del COGEP en Garantías Jurisdiccionales

1. Tensión con la naturaleza de las garantías: La aplicación supletoria del COGEP en garantías jurisdiccionales puede generar tensiones con la naturaleza especial y tutelar de estos procesos constitucionales.
2. Riesgo de formalización excesiva: Las reglas probatorias del COGEP, pensadas para procesos ordinarios, pueden llevar a una formalización excesiva de las garantías jurisdiccionales.
3. Necesidad de adaptación: La implementación del COGEP en las garantías jurisdiccionales demanda un ajuste cuidadoso de los jueces constitucionales, para evitar perder el hilo del proceso constitucional.

4. Debate sobre la pertinencia: Hay una discusión en el ámbito académico y legal acerca de la relevancia de usar las normas de prueba del COGEP de manera supletoria en las garantías jurisdiccionales.

Argumentando, Ávila (2020) concluye que “La aplicación supletoria del COGEP en garantías jurisdiccionales, aunque puede llenar vacíos normativos, corre el riesgo de desnaturalizar estos procesos constitucionales. Es necesario desarrollar un régimen probatorio específico para las garantías jurisdiccionales” (pág. 234). Por lo tanto, esta realidad presenta significativos retos para preservar la esencia particular y la efectividad de las garantías jurisdiccionales como herramientas para proteger derechos constitucionales. A pesar de que el COGEP no se aplica de manera directa a las garantías jurisdiccionales, en la práctica judicial en Ecuador se utiliza de forma supletoria en relación a la prueba

Análisis de la aplicación práctica

Momento de presentación de pruebas

En la aplicación de las garantías judiciales en Ecuador, se notan diferentes enfoques respecto al momento ideal para entregar pruebas. Esta variedad de enfoques impacta la estabilidad legal y el derecho a la defensa de los participantes en estos procedimientos constitucionales. A continuación, se examinan las tendencias más significativas que se han identificado:

Presentación de pruebas con la demanda o contestación

Algunos jueces exigen que todas las pruebas se anuncien y presenten junto con la demanda o la contestación. Esta postura se basa en una aplicación analógica del artículo 159 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP, 2015), que establece “La prueba documental con que cuenten las partes o cuya obtención fue posible se adjuntará a la demanda, contestación a la demanda, reconvencción y contestación a la reconvencción, salvo disposición en contrario”.

Grijalva (2018) argumenta que esta práctica puede ser problemática en el contexto de las garantías jurisdiccionales “Exigir que todas las pruebas se presenten con la demanda puede afectar el acceso a la justicia constitucional, especialmente en casos urgentes donde la recopilación de pruebas puede requerir tiempo” (pág. 123).

Presentación de pruebas hasta la audiencia

Otros jueces permiten la presentación de pruebas hasta el momento de la audiencia. Esta práctica se fundamenta en el principio de informalidad de las garantías jurisdiccionales establecido en el artículo 86 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Montaña (2019) sostiene “La flexibilidad en la presentación de pruebas hasta la audiencia es más coherente con la naturaleza tutelar y expedita de las garantías jurisdiccionales, permitiendo una protección más efectiva de los derechos” (pág. 78).

Admisión de pruebas después de la audiencia

En ciertos casos, se admiten pruebas incluso después de la audiencia, argumentando el principio de informalidad y la búsqueda de la verdad material. Esta práctica, aunque minoritaria, se observa en casos de especial complejidad o relevancia constitucional.

Ávila (2020) advierte sobre los riesgos de esta práctica: “La admisión de pruebas después de la audiencia, si bien puede justificarse en casos excepcionales, corre el riesgo de afectar la celeridad del proceso y el derecho a la defensa de la contraparte” (pág. 156).

Implicaciones de la disparidad de criterios

Dentro de los procesos de garantías jurisdiccionales, la inconsistencia en referencia al momento oportuno de presentar el acervo probatorio tiene varias implicaciones:

1. Inseguridad jurídica: Los involucrados carecen de claridad sobre el momento adecuado para presentar sus evidencias, lo que puede interferir en su estrategia legal al momento de la litigación.
2. Posible vulneración del derecho a la defensa: La parte que no pudo anticipar la aceptación tardía de pruebas podría ver comprometido su derecho a refutarlas de manera adecuada.
3. Tensión con el principio de celeridad: La aceptación de pruebas después de la demanda o la audiencia puede retrasar el procedimiento, perjudicando la naturaleza ágil de las garantías jurisdiccionales.

4. Desigualdad en el acceso a la justicia constitucional: Dependiendo del fallo emitido por el juez, las partes podrían contar con distintas oportunidades para presentar pruebas, lo que podría impactar la equidad procesal.

La diversidad de criterios sobre el momento para presentar pruebas en garantías jurisdiccionales evidencia la tensión entre los principios de flexibilidad y rapidez, y la necesidad de certeza jurídica y debido proceso.

Según Saba (2012) concluye “Es necesario que la Corte Constitucional establezca criterios uniformes sobre el momento de presentación de pruebas en garantías jurisdiccionales, buscando un equilibrio entre flexibilidad y certeza procesal” (pág. 201). Este equilibrio es fundamental para asegurar que las garantías jurisdiccionales cumplan su función de protección efectiva de derechos constitucionales, sin sacrificar los principios del debido proceso.

Tipos de pruebas admitidas

El análisis revela que en la práctica de las garantías jurisdiccionales en Ecuador se admiten diversos tipos de pruebas. Esta diversidad refleja la flexibilidad del sistema, pero también plantea desafíos en cuanto a la valoración y eficacia de cada tipo de prueba en el contexto constitucional.

Prueba documental

La prueba documental es la más común y ampliamente aceptada en los procesos de garantías jurisdiccionales. Esto incluye documentos públicos y privados, tanto físicos como electrónicos.

Oyarte (2020) señala “La prueba documental tiene un peso significativo en las garantías jurisdiccionales debido a su objetividad y permanencia, características especialmente valoradas en la protección de derechos constitucionales” (pág. 245). De ello se afirma que, La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos (MINTEL, 2002) establece en su artículo 52: “Los mensajes de datos, firmas electrónicas, documentos electrónicos y los certificados electrónicos nacionales o extranjeros, emitidos de conformidad con esta Ley, cualquiera sea su procedencia o generación, serán considerados medios de prueba” (MINTEL, 2002). En consecuencia, La admisión de documentos electrónicos plantea desafíos en

cuanto a su autenticidad y valor probatorio ya que al ser un tema probatorio nuevo generar criterio por parte de los jueces tardaría.

Prueba testimonial

Se utiliza con frecuencia en garantías jurisdiccionales, especialmente en casos donde los hechos no están completamente documentados. Sin embargo, su valoración genera debates debido a la naturaleza subjetiva de los testimonios.

Arroyo (2021) advierte “La prueba testimonial en garantías jurisdiccionales debe ser valorada con especial cuidado, considerando el contexto de vulnerabilidad en que pueden encontrarse los testigos en casos de violaciones de derechos” (pág. 178).

En este sentido, la prueba testimonial dentro del proceso de garantías jurisdiccionales cobra relevancia, ya que muchas veces es el único medio disponible para demostrar la vulneración de derechos. Sin embargo, su carácter subjetivo exige que el juzgador aplique criterios de valoración rigurosos, considerando no solo la coherencia del testimonio, sino también el contexto en el que se presenta.

Prueba pericial

Su uso es menos frecuente debido a los costos y tiempos que implica, lo cual puede entrar en tensión con el principio de celeridad de las garantías jurisdiccionales. Sin embargo, en casos complejos, especialmente aquellos que involucran derechos económicos, sociales y culturales, la prueba pericial puede ser crucial.

Ávila (2020) argumenta “La prueba pericial en garantías jurisdiccionales es especialmente relevante en casos que requieren conocimientos técnicos específicos, como aquellos relacionados con el derecho a la salud o al medio ambiente sano” (pág. 301).

A pesar de las restricciones económicas y de tiempo, la evaluación pericial en garantías jurisdiccionales es esencial cuando los hechos en conflicto requieren un examen técnico especializado. Su correcta utilización permite que el juez disponga de datos objetivos y científicos para tomar decisiones bien fundamentadas.

Inspecciones judiciales

Se realizan en casos específicos que lo ameritan, especialmente en acciones relacionadas con derechos ambientales o colectivos. El artículo 225 del (COGEP, 2015) establece “La o el juzgador cuando lo considere conveniente o necesario para la verificación o esclarecimiento del hecho o materia del proceso, podrá de oficio o a petición de parte, examinar directamente lugares, cosas o documentos”. Esta norma fortalece la idea de inmediatez y las capacidades del juez para presentar pruebas, dándole la posibilidad de obtener evidencias de forma directa con el fin de asegurar un fallo que sea justo y bien fundamentado. No obstante, su uso a discreción puede provocar desigualdades en la práctica judicial, por lo tanto, es esencial que los jueces justifiquen apropiadamente el ejercicio de esta potestad, garantizando la observancia del debido proceso y previniendo potenciales abusos en la evaluación de las pruebas.

Pruebas digitales y tecnológicas

Con el avance de la tecnología, se observa una creciente admisión de pruebas como videos, grabaciones de audio, capturas de pantalla de redes sociales, entre otras. Esto plantea nuevos desafíos en cuanto a la autenticidad y la forma de valoración de estas pruebas.

Benavides (2019) señala “La admisión de pruebas digitales en garantías jurisdiccionales requiere de criterios claros de autenticación y valoración, que aún no han sido desarrollados plenamente por la jurisprudencia constitucional ecuatoriana” (pág. 134).

Dentro del análisis del acervo probatorio en materia constitucional se analiza que:

1. Flexibilidad probatoria: La inclusión de múltiples clases de evidencias en las garantías jurisdiccionales muestra una comprensión adaptable del principio de libertad probatoria, lo que está en línea con la función protectora de estos procedimientos.
2. Desafíos de valoración: La variedad de evidencias aceptadas presenta dificultades para los magistrados en relación a su evaluación, particularmente en el caso de evidencias que no son convencionales o que provienen de la tecnología.

3. Tensión con la celeridad: Ciertas formas de evidencias, como las testimoniales de expertos, pueden entrar en conflicto con el principio de rapidez en las garantías jurisdiccionales.
4. Necesidad de criterios específicos: Se evidencia la necesidad de desarrollar criterios específicos para la admisión y valoración de ciertos tipos de pruebas en el contexto de las garantías jurisdiccionales.

Montaña & Porras (2012) concluyen que “La diversidad de pruebas admitidas en garantías jurisdiccionales es positiva para la protección de derechos, pero requiere de un desarrollo jurisprudencial que establezca criterios claros de admisibilidad y valoración acordes con la naturaleza de estos procesos constitucionales” (pág. 289).

El desarrollo de las pruebas en el contexto de las garantías judiciales muestra la necesidad de ajustar las normativas a los progresos tecnológicos y a la naturaleza adaptable de estos procedimientos. No obstante, esta flexibilidad en la admisión de pruebas debe ser respaldada por el establecimiento de criterios jurisprudenciales precisos que guíen la aceptación, veracidad y evaluación de nuevas modalidades de prueba, particularmente aquellas que provienen del ámbito digital. La carencia de normas específicas puede generar dudas y poner en riesgo la seguridad legal.

Prueba de oficio

La prueba de oficio en el proceso de garantías jurisdiccionales amerita un examen sobre la tensión clave entre el principio inquisitivo y el principio dispositivo en el contexto del derecho procesal constitucional en Ecuador. En primero lugar, un uso indebido de esta autoridad podría poner en peligro la imparcialidad del juez y la equidad procesal entre las partes involucradas. En segundo lugar, la capacidad del juez para solicitar pruebas de oficio tiene como objetivo asegurar una protección efectiva de los derechos, particularmente en situaciones donde hay una desigualdad en la información o complicaciones en la presentación de pruebas.

Es evidente que se requiere un desarrollo más sólido de la jurisprudencia por parte de la Corte Constitucional, que defina parámetros específicos para el uso de esta facultad, buscando un balance entre la búsqueda de la verdad material y la consideración de los principios procesales esenciales. Por lo tanto, la carencia de criterios claros y uniformes respecto a los alcances y límites de esta potestad ha

originado prácticas variadas entre los jueces constitucionales, lo que genera dificultades para la certeza jurídica y la consistencia del sistema de garantías jurisdiccionales.

Parámetros y principios probatorios en la normativa y jurisprudencia ecuatoriana en garantías jurisdiccionales

Principio de aplicación directa de la Constitución

El artículo 11 numeral 3 de la Constitución del Ecuador 2008 establece:

Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Este principio tiene implicaciones significativas en materia probatoria, ya que faculta a los jueces a aplicar directamente normas constitucionales para resolver asuntos no reguladas expresamente en la legislación secundaria Ávila (2020) argumenta al respecto “La aplicación directa de la Constitución en materia probatoria permite a los jueces constitucionales superar las limitaciones de la legislación procesal ordinaria, adaptando las reglas probatorias a las necesidades específicas de la justicia constitucional” (pág. 67).

Esta facultad de aplicación directa es particularmente relevante en el contexto de las garantías jurisdiccionales, donde la protección de derechos fundamentales puede requerir una interpretación flexible de las normas probatorias. Sin embargo, también plantea desafíos en términos de seguridad jurídica y predictibilidad, como señala Oyarte (2020) “La aplicación directa de la Constitución en materia probatoria, si bien necesaria en ciertos casos, puede generar incertidumbre si no se establecen criterios claros y consistentes por parte de la jurisprudencia constitucional” (pág. 123).

Inversión de la carga de la prueba

Aunque no se menciona específicamente para todas las garantías jurisdiccionales, el artículo 88 establece para la acción de protección que “la carga de la prueba recaerá sobre la persona accionada” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Este principio se ha extendido jurisprudencialmente a otras garantías.

Ávila (2020) señala al respecto “La inversión de la carga de la prueba es un principio general aplicable a todas las garantías jurisdiccionales, derivado de la naturaleza tutelar de estos procesos” (pág. 45). No obstante, la visión de Ramiro Ávila puede ser discutida en los casos de acción de protección en contra de particulares que se enmarca en nuestra norma Constitucional del Ecuador en su art. 88 que menciona:

[...] cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En estos casos en particular la carga de la prueba no procede en inversión, sino que es responsabilidad de la parte accionante presentar un acervo probatorio para demostrar la vulneración de derechos.

Esta inversión de la carga probatoria busca equilibrar las posibles asimetrías entre las partes y facilitar la protección de derechos constitucionales. Sin embargo, su aplicación no está exenta de controversias. Zavala (2020) advierte “La inversión de la carga de la prueba, si bien puede justificarse en ciertos casos, no debe aplicarse de manera automática en todos los procesos de garantías jurisdiccionales, pues podría afectar el derecho a la defensa de la parte accionada” (pág. 89).

Por consiguiente, La necesidad de salvaguardar los derechos consagrados en la Constitución y la observancia del procedimiento adecuado se manifiesta claramente en este punto, lo que demanda una evaluación meticulosa por parte de los magistrados constitucionales en cada situación particular, ante ello la Corte Constitucional ha abordado el tema en varias sentencias, pero aún no ha establecido criterios definitivos. En la sentencia No. 140-18-SEP-CC (2018), la Corte señaló:

"La inversión de la carga de la prueba en garantías jurisdiccionales debe aplicarse de manera razonada, considerando las circunstancias específicas de cada caso y la naturaleza del derecho presuntamente vulnerado" (Corte Constitucional, 2020).

1. Necesidad de criterios claros: Es claro que la Corte Constitucional debe establecer normas más específicas en cuanto a la aplicación de la inversión de la carga de la prueba en el proceso de garantías jurisdiccionales.

2. Equilibrio necesario: La implementación de este principio debe procurar un balance entre la protección real de los derechos y la observancia del debido proceso evitando incongruencia en su aplicación.

3. Desarrollo jurisprudencial pendiente: El avance jurisprudencial en esta área sigue siendo limitado y necesita más consideración por parte de la Corte Constitucional, de formar mejores criterios para que estos al ser vinculantes puedan ser aplicados por las demás magistraturas.

Montaña (2019) concluye: "La inversión de la carga de la prueba en garantías jurisdiccionales es un principio fundamental para la protección de derechos, pero su aplicación requiere de criterios claros y uniformes que aún están en desarrollo en el constitucionalismo ecuatoriano" (pág. 301).

La ausencia de criterios consistentes por parte de la Corte Constitucional provoca inseguridad y posibilidad de interpretaciones diversas, lo que podría impactar el debido proceso y el derecho a la defensa siendo que la inversión de la carga de la prueba en las garantías jurisdiccionales constituye un recurso fundamental para proteger de manera efectiva los derechos esenciales.

Principio de formalidad condicionada

El artículo 86 numeral 2 literal c) establece que las garantías jurisdiccionales "Podrán ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin necesidad de citar la norma infringida" (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. art. 86). Esto tiene implicaciones en la forma de presentar y actuar pruebas, permitiendo una mayor flexibilidad procesal.

Montaña (2019) argumenta "La informalidad en las garantías jurisdiccionales busca facilitar el acceso a la justicia constitucional, lo que incluye una mayor libertad probatoria" (pág. 67). Esta capacidad de presentar y llevar a cabo pruebas de manera flexible puede beneficiar la protección efectiva de derechos, sin embargo, también introduce retos relacionados con la seguridad legal y la previsibilidad en los procedimientos.

Según Arroyo (2021) "El principio de no formalidad, si bien necesario para garantizar el acceso a la justicia constitucional, no debe interpretarse como una ausencia total de reglas en materia probatoria, pues ello podría generar arbitrariedad y afectar el

derecho a la defensa” (pág. 56). En consecuencia, el encontrar un punto medio entre la adaptabilidad y la seguridad legal en el ámbito de la prueba representa uno de los retos más significativos para la justicia constitucional en Ecuador.

Principio de celeridad:

El artículo 86 determina plazos cortos para su tramitación para asegurar la tutela de derechos, lo que impacta en los tiempos disponibles para la práctica de pruebas. Grijalva (2018) advierte: “La celeridad en las garantías jurisdiccionales puede entrar en tensión con la necesidad de una adecuada actividad probatoria, lo que exige un equilibrio por parte del juez constitucional” (pág. 89).

Este principio tiene como objetivo garantizar una protección ágil y eficiente de los derechos reconocidos en la constitución, aunque puede presentar dificultades en situaciones complicadas que necesiten una recolección amplia de pruebas. Ávila (2020) argumenta “La celeridad no debe sacrificar la calidad y exhaustividad de la actividad probatoria, especialmente en casos que involucren violaciones graves o sistemáticas de derechos constitucionales” (pág. 134). La tensión entre celeridad y debido proceso en materia probatoria es otro de los aspectos que requieren un desarrollo jurisprudencial cuidadoso por parte de la Corte Constitucional.

Facultades probatorias del juez:

El artículo 86 numeral 3 establece que el juez podrá “ordenar la práctica de pruebas” (Constitución de la República del Ecuador, 2008), otorgándole un rol activo en materia probatoria. Esto refuerza el carácter inquisitivo de estos procesos. Echandía (1981) sostiene “El juez constitucional tiene amplias facultades probatorias, lo que lo diferencia del juez ordinario y le permite una búsqueda más activa de la verdad material” (pág. 123). Estas facultades amplias del juez constitucional en materia probatoria pueden contribuir a una mejor protección de derechos, pero también plantean interrogantes sobre los límites de la actividad judicial y el principio de imparcialidad.

Según Oyarte (2020) advierte “Las amplias facultades probatorias del juez constitucional deben ejercerse con prudencia, respetando el derecho a la defensa de las partes y evitando suplir las deficiencias probatorias de una de ellas” (pág. 178). La definición de los límites y alcances de estas facultades probatorias es otro de los

aspectos que requieren un desarrollo más detallado, ya sea a través de la legislación secundaria o de la jurisprudencia constitucional.

A pesar de estas disposiciones, la falta de regulación constitucional específica sobre la prueba en garantías jurisdiccionales genera un vacío que debe ser llenado por la legislación secundaria y la jurisprudencia. Para Pásara (2014) “La ausencia de un régimen probatorio detallado en la Constitución para las garantías jurisdiccionales ha generado debates sobre la aplicación supletoria de normas procesales ordinarias, lo que puede tensionar con la naturaleza especial de estos procesos constitucionales” (pág. 156). Por ende, la falta de regulación a nivel constitucional puede provocar confusión y diferentes interpretaciones en el ámbito judicial, lo que representa retos para la seguridad legal y la protección adecuada de derechos.

La incongruencia en una regulación específica sobre aspectos como la admisibilidad de pruebas, los criterios de valoración probatoria y los límites a la actividad probatoria del juez, deja un amplio margen de interpretación que puede resultar problemático. Benavides (2019) señala al respecto “La ausencia de un régimen probatorio específico para las garantías jurisdiccionales en la Constitución ha llevado a una aplicación heterogénea de reglas probatorias, lo que puede afectar la seguridad jurídica y la igualdad en el acceso a la justicia constitucional” (pág. 201).

Esta situación ha generado debates sobre la aplicación supletoria de normas probatorias del proceso civil o penal a las garantías jurisdiccionales. Montaña & Porras, 2012) (2012) argumentan “La aplicación supletoria de normas probatorias del proceso ordinario a las garantías jurisdiccionales debe realizarse con cautela, pues puede desnaturalizar estos procesos constitucionales y afectar su eficacia como mecanismos de protección de derechos” (pág. 89).

La tensión entre la necesidad de reglas claras y la flexibilidad requerida por la naturaleza de las garantías jurisdiccionales es evidente. Zavala (2020) sostiene “Es necesario desarrollar un régimen probatorio específico para las garantías jurisdiccionales que armonice los principios constitucionales de celeridad e informalidad con las exigencias del debido proceso y la seguridad jurídica” (pág. 145).

Este desarrollo, sin embargo, no se ha producido de manera sistemática, lo que ha llevado a que sean los jueces constitucionales quienes, caso por caso, vayan definiendo los criterios aplicables en materia probatoria.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha intentado llenar algunos de estos vacíos. Por ejemplo, en la sentencia No. 1754-13-EP/19, la Corte estableció “En los procesos de garantías jurisdiccionales, la actividad probatoria debe regirse por los principios de informalidad, celeridad y eficacia, sin que ello implique sacrificar el derecho a la defensa y la contradicción. Los jueces constitucionales tienen la facultad y el deber de adaptar las reglas probatorias a las necesidades específicas de cada caso, siempre en el marco del respeto a los derechos constitucionales” (Corte Constitucional, 2020). No obstante, esta jurisprudencia todavía no ha conseguido formar un conjunto coherente y sistemático de normas probatorias para las garantías jurisdiccionales, lo que perpetúa la incertidumbre en numerosas áreas.

Un punto adicional que presenta problemas es la ausencia de regulación constitucional sobre las pruebas que se pueden aceptar en las garantías jurisdiccionales. Aunque el principio de informalidad podría verse como una posibilidad para admitir cualquier tipo de prueba, la carencia de criterios precisos sobre qué pruebas son aceptables y cómo deben ser valoradas puede causar inconvenientes. Binder (2016) advierte “La ausencia de regulación sobre los medios de prueba admisibles en garantías jurisdiccionales puede llevar a la presentación de pruebas impertinentes o inconducentes, dilatando innecesariamente los procesos y afectando su eficacia” (pág. 78).

Otro tema que también nota su falta de regulación constitucional es la valoración de la prueba para las garantías jurisdiccionales. Aunque el artículo 76 de la Constitución establece que existe un principio de libre valoración de la prueba dentro del debido proceso, no se indica cómo debe ser aplicado este principio en el marco de las garantías jurisdiccionales. Calvo (2021) argumenta “La valoración de la prueba en garantías jurisdiccionales debe considerar la naturaleza tutelar de estos procesos, lo que puede justificar una flexibilización de los estándares probatorios en ciertos casos. Sin embargo, la falta de criterios claros puede llevar a decisiones arbitrarias o insuficientemente fundamentadas” (pág. 167). “La regulación de la LOGJCC en materia probatoria, si bien aporta algunos elementos importantes, sigue siendo insuficiente y en algunos aspectos puede entrar en tensión con los principios constitucionales que rigen las garantías jurisdiccionales” (pág. 189).

Por consiguiente, aunque la Constitución promulgada en 2008 establece normas generales que impactan en el ámbito de las pruebas para las garantías judiciales, la

ausencia de un sistema de pruebas específico plantea serios retos. Este escenario demanda un avance tanto en la legislación como en la jurisprudencia que permita integrar los principios constitucionales de rapidez, informalidad y protección efectiva con los requisitos de certeza jurídica y proceso justo en el ámbito probatorio.

La complicación reside en equilibrar la adaptación necesaria para resguardar los derechos constitucionales y la urgencia de contar con normas definidas sobre la evidencia, un asunto que requiere mayor enfoque y avance en Ecuador. El reto radica en desarrollar un sistema de pruebas para las garantías judiciales que sea lo suficientemente adaptable para cumplir su función de protección, pero, a la vez, lo suficientemente claro y predecible para asegurar la certeza jurídica y el proceso justo. Como señala Benavides (2019) “El desarrollo de un régimen probatorio específico para las garantías jurisdiccionales es una tarea pendiente del constitucionalismo ecuatoriano. Este régimen debe lograr un equilibrio entre la flexibilidad necesaria para la protección efectiva de derechos y la certeza jurídica requerida para garantizar un debido proceso” (pág. 234).

Este desarrollo requerirá un esfuerzo conjunto de la legislatura, la jurisprudencia constitucional y la doctrina jurídica, para construir un sistema probatorio que responda a las particularidades de la justicia constitucional ecuatoriana y que permita una protección efectiva de los derechos constitucionales.

Análisis jurisprudencial

Jurisprudencia de la Corte Constitucional

Sentencia No. 600-14-EP/20

Este fallo establece pautas esenciales sobre la legitimidad de la evidencia en juicios constitucionales, la Corte aclaró que no todas las irregularidades en la recolección o presentación de pruebas resultan en la anulación del procedimiento, para que la prueba sea considerada inválida, debe ser obtenida o presentada en contradicción evidente a normas constitucionales y legales, y debe influir de manera definitiva en el fallo judicial. Esta pauta busca balancear la salvaguarda de derechos con la eficiencia del proceso, evitando anulaciones innecesarias.

De igual manera, marca un precedente fundamental sobre la validez y legitimidad de la prueba en procesos constitucionales, estableciendo que no toda irregularidad en

su obtención o presentación conlleva la anulación del procedimiento, nuestra Corte Constitucional enfatiza que la prueba solo será considerada inválida si su recolección o presentación contradice normas constitucionales y legales de manera evidente y si su impacto es determinante en el fallo; esto da lugar a la necesidad de evitar anulaciones innecesarias que obstaculicen la administración de justicia y fomenten un uso excesivo de formalismos procesales.

Desde una perspectiva doctrinal, Ferrer Mac-Gregor (2014) argumenta que "la validez probatoria en procesos constitucionales debe equilibrar la rigurosidad jurídica con la necesidad de garantizar el acceso efectivo a la justicia, evitando que errores formales desvirtúen la protección de derechos fundamentales" (pág. 203). Por consiguiente, la sentencia adopta una postura pragmática que evita la nulidad automática de pruebas por meros tecnicismos, promoviendo la eficiencia y proporcionalidad en la valoración probatoria dentro de los procesos constitucionales.

Este fallo también refuerza el principio de tutela judicial efectiva, ya que impide que las irregularidades menores en la recolección de prueba sean utilizadas como un mecanismo dilatorio o de obstrucción procesal. Para Taruffo (2008) "las nulidades procesales deben interpretarse con cautela para no desnaturalizar la función principal del proceso, que es la resolución del conflicto con base en la verdad material" (pág. 156). Como resultado, la sentencia reafirma que el objetivo primordial del proceso constitucional es la protección de derechos y no la imposición de sanciones por defectos procesales menores.

Este fallo representa un avance en la consolidación de un sistema de justicia constitucional más eficiente y menos rígido en su aplicación formalista de las reglas probatorias. La sentencia exige que los jueces evalúen la relevancia de las pruebas dentro del contexto global del proceso, priorizando la verdad material y la protección de derechos sobre la aplicación mecánica de normas procesales.

Sentencia No. 192-17-EP/22

En esta decisión, la Corte expone el concepto de "derecho a la prueba" como un componente del derecho a la defensa. Se afirma que la violación de este derecho no ocurre simplemente por no cumplir con una norma procesal, tiene que haber una indefensión real y la prueba que se ha omitido debe ser crucial para el resultado del

fallo. Este criterio enfatiza el valor de la prueba en las garantías judiciales, pero también fija límites para impedir formalismos excesivos.

En contexto, introduce un desarrollo significativo sobre el derecho a la prueba dentro del marco de las garantías jurisdiccionales la Corte Constitucional reconoce que este derecho es un componente fundamental del derecho a la defensa y que su vulneración no puede determinarse únicamente por el incumplimiento de una norma procesal; no toda omisión probatoria genera automáticamente indefensión, sino que debe comprobarse que la prueba omitida era crucial para el resultado del fallo y que su exclusión ocasionó un perjuicio real a la parte afectada.

Desde una perspectiva doctrinaria, Binder (2016) argumenta que “el derecho a la prueba no es absoluto y debe ponderarse en función del impacto real que tiene en la defensa de la parte afectada” (pág. 212). Esto concuerda con el criterio de la Corte, que busca evitar que el derecho a la prueba se convierta en una herramienta procesal utilizada de manera estratégica para dilatar procedimientos o impugnar fallos con base en cuestiones meramente formales.

No obstante, la sentencia también plantea desafíos interpretativos. Por ejemplo, Larenz (2011) sostiene que “la valoración probatoria debe atender no solo a la relevancia del material probatorio en el caso concreto, sino también a la posibilidad de que su exclusión haya afectado el derecho de defensa” (pág. 98). En este sentido, el fallo deja abierta la cuestión de cómo determinar, en cada caso, si la exclusión de una prueba generó una real indefensión, lo que puede dar lugar a interpretaciones dispares por parte de los jueces.

La Corte Constitucional ecuatoriana adopta un enfoque garantista al reconocer la importancia del derecho a la prueba, pero introduce un criterio de razonabilidad que impide su aplicación automática en todos los casos, esto representa un avance en la consolidación de un proceso más equitativo y eficiente, aunque requiere mayor desarrollo jurisprudencial para definir criterios claros que guíen su aplicación en la práctica.

Sentencia No. 185-17-EP/22

Este fallo discute la responsabilidad de probar en las garantías judiciales, la Corte determina que es obligación de la entidad demandada probar que no ha habido

violación de derechos, considerando inapropiado exigir que el demandante "pruebe" la violación de derechos en estos casos.

En la sentencia aborda la inversión de la carga de la prueba en las garantías jurisdiccionales, estableciendo que es responsabilidad de la entidad demandada demostrar que no se ha producido una violación de derechos, esta postura refuerza la naturaleza tutelar de los procesos constitucionales, asegurando que el peso probatorio no recaiga injustamente sobre la parte afectada.

Desde una perspectiva doctrinal, Ávila (2020) sostiene que "la inversión de la carga de la prueba en garantías jurisdiccionales busca equilibrar las asimetrías entre las partes, evitando que las personas en situación de vulnerabilidad enfrenten obstáculos procesales desproporcionados" (pág. 45). En este sentido, la sentencia establece un marco protector que impide que las víctimas de violaciones de derechos sean las únicas responsables de aportar prueba de los hechos alegados.

Sin embargo, esta decisión también plantea debates sobre los límites de la inversión probatoria y su impacto en el derecho a la defensa. Zavala (2020) advierte que "si bien la inversión de la carga probatoria es esencial en ciertos casos, su aplicación indiscriminada podría generar riesgos de indefensión para la parte demandada" (pág. 89). En este contexto, la sentencia subraya que la inversión debe aplicarse de manera razonada, considerando las circunstancias específicas de cada caso.

La decisión de la Corte Constitucional refuerza el carácter garantista del sistema judicial ecuatoriano, asegurando que la carga de la prueba no se convierta en una barrera para la protección efectiva de los derechos fundamentales, su correcta aplicación requiere un equilibrio entre la tutela de derechos y el respeto a las garantías procesales, evitando distorsiones que puedan afectar la seguridad jurídica de las partes involucradas.

Tendencias jurisprudenciales en materia probatoria

A partir del análisis de estas sentencias, se pueden identificar algunas tendencias jurisprudenciales:

1. Flexibilización de las reglas probatorias
2. Inversión de la carga probatoria como regla general

3. Énfasis en la valoración integral de la prueba

4. Establecimiento de límites a la discrecionalidad judicial

La doctrina constitucional ha establecido criterios significativos acerca de la evidencia en garantías judiciales, intentando lograr un balance entre la defensa real de los derechos y la observancia del proceso justo. No obstante, todavía hay sectores que necesitan un mayor avance y explicación en la jurisprudencia.

Flexibilización de las reglas probatorias

La Corte Constitucional ha optado por una interpretación flexible de las normas sobre prueba, priorizando la tutela efectiva de derechos sobre formalismos procesales. Esta tendencia se refleja en sentencias como la No. 600-14-EP/20, donde la Corte estableció que no toda irregularidad probatoria conlleva la invalidez del proceso.

Grijalva (2018) señala que “esta flexibilización busca eliminar obstáculos formales que puedan impedir la protección efectiva de derechos constitucionales, sin desconocer por completo las reglas procesales” (pág. 89).

Esta visión adaptable de la evidencia en los procedimientos constitucionales marca un paso importante hacia un sistema de justicia más accesible y adaptativa, al enfocarse en la protección real de los derechos en lugar de procedimientos estrictos, la Corte Constitucional impide que fallos técnicos se transformen en obstáculos para lograr justicia. A pesar de ello, esta adaptabilidad debe ser usada con cautela para evitar crear incertidumbre legal o debilitar las normas procesales.

Inversión de la carga probatoria

Se confirma como regla general en garantías jurisdiccionales, aunque con matices según el tipo de acción. La sentencia No. 185-17-EP/22 es un claro ejemplo de esta tendencia, al establecer que corresponde a la entidad accionada demostrar que no existe vulneración de derechos. Por ende, el demandante no es quien tiene la carga de probar la vulneración de derechos, sino que corresponde al demandado demostrar que sus acciones fueron legales y no perjudicaron dichos derechos. Esta visión promueve un mejor acceso a la justicia, previene que los ciudadanos queden desprotegidos y asegura que los jueces consideren de forma más cuidadosa las evidencias presentadas por las entidades demandadas, asegurando de este modo un procedimiento más justo y conforme a los principios constitucionales.

Valoración integral de la prueba

Se enfatiza la necesidad de que los jueces realicen una valoración conjunta y razonada de todas las pruebas aportadas. Esta tendencia se observa en diversas sentencias donde la Corte ha criticado la valoración aislada o fragmentada de las pruebas.

Ávila (2020) comenta que “la valoración integral de la prueba en garantías jurisdiccionales responde a la necesidad de una comprensión contextual y holística de las posibles vulneraciones de derechos” (pág. 78).

La evaluación completa de la evidencia en derechos jurisdiccionales es fundamental para impedir fallos caprichosos y asegurar una justicia que funcione adecuadamente, al dar un estudio separado de los elementos de prueba podría resultar en deducciones equivocadas o parciales, perjudicando la protección de los derechos esenciales. Por esta razón, es crucial que los magistrados empleen un enfoque integral que les permita captar la realidad del caso completamente, equilibrando la adaptabilidad de las pruebas con la solidez del razonamiento.

Límites a la discrecionalidad judicial

Si bien se concede un amplio espacio a los magistrados, se definen ciertos criterios para prevenir decisiones infundadas o arbitrarias. El Corte Constitucional ha subrayado que la libertad en cuanto a la evidencia debe implementarse de forma lógica y fundamentada.

Estas orientaciones judiciales muestran un intento del criterio jurisprudencial Constitucional por adecuar las normas de prueba a la particularidad de las garantías judiciales, tratando de lograr un balance entre la salvaguarda real de los derechos y la observancia del debido proceso.

Posibles complejidades para el anuncio y la práctica de la prueba dentro de las garantías jurisdiccionales

Con base de todo el análisis realizado, se pueden dilucidar los siguientes resultados clave sobre las posibles complejidades de prueba dentro del proceso de garantías jurisdiccionales en Ecuador:

Insuficiencia normativa

En el contexto del marco legal y normativo de ha establecido que actual es insuficiente y no detalla el anuncio, valoración y practica de las pruebas en los procesos de garantías jurisdiccionales, dando como resultado una inseguridad jurídica y a diferentes prácticas por parte de los jueces constitucionales. Con la LOGJCC, hay un marco general, pero muchas cosas quedan sin regular, como los Artículos 14 y 16 de la norma mencionada anteriormente, lo que crea una brecha demasiado permisiva para que la norma principal de la prueba sea subjetiva. Esto ha dado lugar a una evaluación en varias complejidades siguientes.

Incorporando los principios analizados anteriormente, el artículo 14 establece las directrices dentro de las cuales debe conducirse un proceso; sin embargo, no proporciona un marco específico para el anuncio, la incorporación, la evaluación o la ejecución de la prueba, que es crucial para los procedimientos judiciales. De la misma manera, el artículo 16 hace mención de algunas pruebas, algunos tipos de pruebas, pero es vago sobre cuáles de ellas deben ser aceptadas en los procedimientos y mucho menos sobre cómo deben ser anunciadas y practicadas.

Como afirman García y Trelles (2021), “la ausencia de un proceso probatorio en el contexto de las garantías jurisdiccionales ha dado lugar a la aplicación arbitraria de las normas probatorias, perdiendo coherencia y orden en la administración de justicia” (pág. 78). A su vez, la falta de normas hace que los magistrados utilicen criterios diferentes al considerar y evaluar las pruebas, lo que puede resultar en fallos inconsistentes que amenazan la igualdad en los procesos y el acceso real a la justicia constitucional.

La carencia de una normativa definida también afecta la certeza legal de los ciudadanos, quienes carecen de directrices específicas sobre cómo deben presentar, realizar y defender sus pruebas durante un proceso constitucional. Corral (2021) señala que “la falta de regulación sobre la prueba en las garantías jurisdiccionales genera un problema estructural en el sistema judicial ecuatoriano, donde la subjetividad del juzgador puede influir significativamente en el resultado del proceso” (pág. 118). Acotando, la incertidumbre jurídica procedente de esta situación afecta la confianza en los actos judiciales y puede poner en riesgo el principio de tutela judicial efectiva.

Tensión entre principios probatorios

Al analizar, los principios en los que la prueba debe regirse en el contexto de las garantías jurisdiccionales encontramos una tensión sin resolver entre la idea de informalidad en las garantías judiciales y la exigencia de parámetros definidos sobre la evidencia para asegurar un proceso justo. Esto se observa en el sistema judicial, donde ciertos jueces optan por una mayor flexibilidad mientras que otros se inclinan hacia la imposición de normas más rigurosas.

La noción de informalidad en las garantías judiciales pretende hacer que el acceso a la justicia sea más accesible, evitando inconvenientes procesales excesivos; sin embargo, su implementación se enfrenta al requerimiento de normativas claras sobre la evidencia que salvaguarden el debido proceso. Este conflicto se traduce en una práctica judicial dispar, donde algunos jueces optan por una mayor flexibilidad en la admisión y valoración de la prueba, mientras que otros exigen requisitos más estrictos. Según Arcentales, Garbay y Sánchez (2014), “la falta de criterios normativos claros en materia probatoria genera una constante tensión entre el acceso a la justicia y la exigencia de rigor probatorio, lo que puede afectar el derecho a la defensa de las partes procesales” (pág. 28).

Por un lado, la flexibilidad en la presentación de pruebas facilita una mejor protección de los derechos, sobre todo en situaciones donde las personas afectadas tienen dificultades para presentar pruebas formalmente. Sin embargo, como señala Paredes (2020), “la falta de reglas claras puede derivar en decisiones arbitrarias, donde la valoración de la prueba queda enteramente a criterio del juez sin un marco de referencia normativo sólido” (pág.256). En este ámbito, la discrepancia entre la informalidad y el rigor en la presentación de pruebas debe ser resuelta mediante una verificación legislativa que establezca criterios uniformes para la aceptación y ejecución de pruebas en estos procedimientos.

Problemática de aplicación normativa supletoria

El uso de disposiciones del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en las garantías jurisdiccionales suscita controversias acerca de su aplicabilidad y puede alterar la esencia de estos procesos constitucionales. La aplicación suplementaria de

reglas procesales ordinarias no siempre resulta apropiada debido a la naturaleza particular de las garantías jurisdiccionales.

Además, la aplicación supletoria provoca una falta de consistencia en la práctica judicial, ya que no todos los jueces interpretan de manera uniforme qué regulaciones del COGEP son relevantes en un caso que involucra garantías jurisdiccionales. Como señala Montalvo y Baquerizo (2022), “esta disparidad crea un sistema fragmentado donde la admisibilidad y valoración de la prueba dependen en gran medida de la interpretación subjetiva del juzgador, afectando la seguridad jurídica y la igualdad procesal” (pág. 136). Para evitar estos problemas, es necesario un marco normativo específico que regule de manera diferenciada la prueba en el ámbito de las garantías jurisdiccionales.

Amplia discrecionalidad judicial

Los magistrados cuentan con una amplia libertad para decidir sobre las pruebas, lo que puede ocasionar diferencias en su aplicación. Esta libertad, aunque puede ser útil para ajustar el procedimiento a las características de cada situación, también conlleva el peligro de ejercer decisiones arbitrarias. Por un lado, brinda la oportunidad de ajustar el procedimiento a las singularidades de cada caso, promoviendo la protección de derechos esenciales. Sin embargo, también puede resultar en decisiones desiguales y en la ausencia de criterios objetivos para valorar las evidencias. Montaña y Porras (2012) advierten que “la discrecionalidad excesiva puede afectar la igualdad procesal, ya que distintos jueces pueden valorar pruebas similares de manera diferente, generando resoluciones contradictorias que debilitan la predictibilidad del sistema de justicia constitucional” (pág. 57).

Además, la falta de regulación específica sobre la valoración probatoria en garantías jurisdiccionales otorga a que los jueces apliquen criterios subjetivos sin un claro control normativo. Rojas (2019) señala que “la ausencia de lineamientos concretos puede traducirse en fallos donde la carga probatoria se distribuye de manera arbitraria, afectando el derecho a la defensa y la equidad procesal” (pág. 98). Por ello, es fundamental que la discrecionalidad judicial mantenga límites mediante pautas normativas y jurisprudenciales definidas que garanticen un tratamiento equitativo de la prueba en todos los casos.

Enfoque en la tutela efectiva

La jurisprudencia constitucional da prioridad a la salvaguarda de derechos en lugar de a los formalismos en la disposición de pruebas, lo cual es favorable, aunque demanda criterios definidos para prevenir decisiones arbitrarias. Esta perspectiva se manifiesta en la inclinación a permitir cierta flexibilidad en las normativas probatorias para proteger derechos. Sin embargo, esta inclinación ha llevado a la necesidad de fijar criterios específicos para impedir arbitrariedades cuando se flexibilizan estas normativas. A pesar de que una mayor flexibilidad en las pruebas apoya la defensa de derechos, debe estar regida por estándares objetivos que aseguren un análisis justo y coherente de las evidencias. (García y Trelles, 2021, pág. 98)

La efectiva tutela implica que las pruebas pertinentes deben ser aceptadas y evaluadas preferentemente, sin que un exceso de formalismos obstaculice su evaluación. Sin embargo, como señala Echandía (1981), “la falta de regulación clara sobre este principio puede generar que algunas pruebas sean aceptadas sin el debido rigor, afectando la imparcialidad del proceso” (pág. 163). Por ende, para abordar este inconveniente, es fundamental establecer criterios similares que permitan asegurar una tutela efectiva sin perjudicar la seguridad jurídica.

Necesidad de capacitación

La dificultad del asunto y las características de la evidencia en los procedimientos de garantías jurisdiccionales muestran la urgencia de formación especializada para magistrados y letrados. El uso correcto de la prueba en estos casos demanda habilidades específicas que no siempre se enseñan en la educación jurídica convencional. No obstante, esta situación también ha provocado la necesidad de crear criterios precisos para prevenir decisiones arbitrarias en la modificación de las normas de prueba. García y Trelles (2021) sostienen que, “si bien la flexibilización probatoria favorece la protección de derechos, debe estar sujeta a criterios objetivos que aseguren la coherencia y equidad en la valoración de la prueba” (pág. 21).

La tutela efectiva implica que las pruebas relevantes deben ser admitidas y valoradas de manera prioritaria, sin que formalismos excesivos impidan su consideración. No obstante, como advierte Echandía (1981), “la falta de regulación clara sobre este principio puede generar que algunas pruebas sean aceptadas sin el debido rigor,

afectando la imparcialidad del proceso” (pág. 96). Por lo tanto, para evitar este problema, es necesario establecer criterios uniformes que permitan garantizar la tutela efectiva sin comprometer la seguridad jurídica.

Para finalizar el análisis de capítulo, es menester mencionar que en la Asamblea Nacional existe un proyecto reforma LOGJCC (2009), esto demuestra una necesidad de una reformulación del cuerpo normativo que abarca las garantías jurisdiccionales para evitar arbitrariedades dentro de dichos procesos, esta modificación a esta normativa se encuentra en debate dentro del pleno de la asamblea, por lo tanto, se ha denotado plantear de mejor manera la ley ante mencionada.

CAPÍTULO V

REFLEXIONES FINALES

En el presente capítulo del trabajo de investigación se propone desarrollar las reflexiones para dar cumplimiento al objetivo general, el cual se orienta hacia el análisis de los parámetros y consideraciones para la admisibilidad y práctica de la prueba en garantías jurisdiccionales dentro de la legislación ecuatoriana. Fundamentado en la revisión exhaustiva de fuentes doctrinarias, jurisprudencia y la legislación ecuatoriana, estableciendo los principios que rigen la práctica probatoria. De lo antes mencionado se desprende las siguientes conclusiones y recomendaciones.

Conclusiones

Del primer objetivo específico se infiere que la evidencia es fundamental, ya que tiene un papel crucial en la resolución de los procesos legales, considerándose un medio esencial para que las partes validen sus afirmaciones y los jueces fundamenten sus decisiones. La legislación en Ecuador referente a la administración de pruebas en las garantías jurisdiccionales es escasa y fragmentaria. La Constitución, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el Código Orgánico General de Procesos proporcionan algunos principios fundamentales, no constituyen un sistema normativo claro y coherente que regule las pruebas en estos casos. Esta deficiencia provoca incertidumbre legal y genera un amplio espacio para la interpretación judicial, lo que puede influir en la justicia del acceso a la justicia y en la previsibilidad de los fallos judiciales.

Por un lado, la Constitución establece principios generales sobre las garantías jurisdiccionales, pero no se ocupa específicamente del régimen de pruebas. Aunque la LOGJCC toca algunos puntos sobre la evidencia, presenta numerosos vacíos y ambigüedades. Por otro lado, el COGEP, aunque no se aplica directamente a las garantías jurisdiccionales, es frecuentemente empleado como complemento, lo que genera discusiones sobre su relevancia en estos procedimientos constitucionales. Esta falta de regulación específica ha llevado a que sean los jueces quienes, caso por caso, vayan definiendo los criterios aplicables en materia probatoria, lo que resulta

en una aplicación varia de las reglas probatorias. Esto afecta la seguridad jurídica y puede comprometer la igualdad en el acceso a la justicia constitucional.

Del segundo objetivo específico constata que existen varios conflictos subyacentes entre varios parámetros y principios de las garantías jurisdiccionales y la necesidad de establecer pautas claras respecto a la evidencia para asegurar el debido proceso. Mientras que el concepto de formalidad condicionada busca facilitar el acceso a la justicia, brindando más flexibilidad en la gestión de las pruebas, la falta de normativas específicas puede resultar en decisiones judiciales erráticas o inconsistentes. Este problema se ha hecho evidente en el ámbito judicial, donde ciertos jueces priorizan la flexibilidad en las pruebas, mientras que otros optan por aplicar criterios más estrictos, lo que crea un sistema desperejo y desigual.

De igual manera, la aplicación complementaria de normas procesales comunes, particularmente del Código Orgánico General de Procesos, ha generado debates sobre su pertinencia, dado que dichas regulaciones están pensadas para procesos contenciosos y no necesariamente se adecuan a la naturaleza de las garantías jurisdiccionales. Por lo tanto, la ausencia de un marco normativo claro puede socavar el propósito constitucional de estas garantías, afectando la defensa efectiva de los derechos fundamentales.

Del tercer objetivo se ha llegado determinar que procedimentalmente la actividad probatoria en las garantías jurisdiccionales se enfrenta con serias dificultades por la subjetividad de la norma y la discrecionalidad del juzgador en relación con su manejo. Pese a que el anuncio de prueba formaliza los principios de celeridad y flexibilidad, en la realidad, su implementación es sumamente variable alternando la discrecionalidad del juzgador, la seguridad jurídica y la desigualdad. Además, la ausencia de pautas consistentes sobre la admisión, relevancia y valoración de las pruebas. La falta de coherencia en la aceptación y análisis de las pruebas afecta la certeza jurídica y el acceso justo a la justicia constitucional. Ciertos jueces aplican criterios más laxos para admitir pruebas que favorecen la defensa de derechos, mientras que otros utilizan normas más rigurosas que podrían obstaculizar la presentación de elementos clave para resolver el caso.

En resumen, la inexistencia de criterios uniformes resulta en una aplicación desigual de las normas probatorias, donde algunos jueces seguidores del positivismo se adhieren a lo estrictamente establecido por la ley, exigen una presentación inflexible de las pruebas junto con la demanda, mientras que otros son más abiertos y permiten la inclusión en fases posteriores del procedimiento. Esto puede facilitar tanto la adaptabilidad procesal como la arbitrariedad, según el criterio del magistrado. La falta de directrices claras dificulta la garantía del debido proceso y puede llevar a situaciones de indefensión para las partes implicadas.

Para finalizar, la prueba en las garantías jurisdiccionales constituye un elemento fundamental del derecho procesal constitucional en Ecuador. En este estudio, se ha observado que, a pesar de los progresos normativos en el ámbito de las garantías jurisdiccionales, la regulación de las pruebas todavía representa un reto que afecta de manera directa la certeza jurídica y el acceso a la justicia. La falta de normas uniformes relacionadas con la admisión, el peso y la evaluación de pruebas afecta la verdadera defensa de los derechos básicos, lo que posibilita interpretaciones subjetivas que amenazan la justicia y la certidumbre en el sistema legal. Para garantizar una justicia constitucional efectiva, es crucial reevaluar el sistema de pruebas mediante normas claras, promover la especialización de magistrados y abogados, y reforzar la jurisprudencia para limitar el margen de maniobra de los jueces. Solo mediante un marco normativo sólido y especializado se podrá establecer un sistema de justicia justo, transparente y eficaz, donde las pruebas funcionen como instrumentos de verdad y no como barreras para acceder a la justicia.

Recomendaciones

Se recomienda a la Asamblea Nacional la urgente necesidad de verificar la codificación de las normas relacionadas con la admisión de pruebas en los procesos de garantías jurisdiccionales, con el fin de corregir las inconsistencias normativas y la gran discrecionalidad judicial que afectan la seguridad legal y el acceso equitativo a la justicia constitucional. Es vital establecer un marco de pruebas que regule de manera clara la aceptación, realización y valoración de las evidencias en estos procedimientos, evitando la aplicación subsidiaria de disposiciones como el COGEP, ya que está orientado hacia la justicia ordinaria y no para la adecuada protección de derechos fundamentales.

Se plantea al Consejo de la Judicatura, como organismo encargado de supervisar a jueces y magistrados, que es esencial la capacitación continua para jueces y abogados en cuestiones probatorias dentro de las garantías jurisdiccionales. La interpretación y aplicación de la norma probatoria debe basarse en criterios sólidos que prioricen la protección real de los derechos sin comprometer la seguridad jurídica. Para ello, se sugiere la implementación de programas formativos centrados en técnicas avanzadas de evaluación de pruebas, poniendo énfasis en los principios constitucionales que rigen estas situaciones.

Además, es necesario establecer un sistema de control que limite la discrecionalidad de los jueces al evaluar pruebas, a través de pautas jurisprudenciales más claras y precisas. Esto contribuiría a reducir la variabilidad en la aplicación de las normas probatorias y a ofrecer mayor previsibilidad en las decisiones judiciales. La ejecución de esta reforma debería incluir una actualización en la formación de jueces y abogados sobre la gestión de pruebas en las garantías jurisdiccionales.

Se sugiere a la Corte Constitucional que, para disminuir los riesgos de arbitrariedad y desigualdad en la valoración de las pruebas, se elabore un conjunto de directrices jurisprudenciales obligatorias que reduzcan el margen de maniobra de los jueces respecto a la admisión y evaluación de pruebas en garantías jurisdiccionales. Esto permitirá establecer criterios consistentes que fortalezcan la seguridad jurídica y la justicia en la aplicación de la normativa.

Se insta a futuros investigadores a centrarse en crear un marco normativo exhaustivo para las pruebas en las garantías jurisdiccionales, teniendo en cuenta tanto su normativa como su aplicación en la jurisprudencia ecuatoriana. Es fundamental realizar comparaciones con otros sistemas legales que hayan establecido criterios claros para las evidencias en el ámbito constitucional, lo que facilitaría la identificación de modelos que mejoren la certeza legal y la igualdad en los procedimientos.

Bibliografía

- Alexy, R. (2002). *A Theory of Constitutional Rights*. Inglaterra: Oxford University Press.
- Álvarez, C. (2018). *Metodologías de investigación en ciencias sociales y jurídicas*. Editorial Jurídica.
- Álvarez, J. (2020). *Cómo hacer investigación cualitativa: Fundamentos y metodología (4.ª ed.)*. México: Editorial Paidós.
- Álvarez, PÁG. (2020). *Valoración judicial de la prueba documental*. Aranzadi.
- Anaya, E. (2013). *Control Constitucional y Protección de Derechos Fundamentales*. Editorial Jurídica.
- Anaya, M. (2016). *La Acción Extraordinaria de Protección en el Sistema Constitucional*. Editorial Porrúa.
- Arcentales, J., Garbay, S., & Sánchez, S. (2014). *Garantías Jurisdiccionales y Migraciones internacionales en Quito*. Quito: Mantis Comunicación.
- Arroyo, L. (2021). *Desafíos de la prueba documental en la era digital*. Pons.
- Arroyo, L. (2021). *Desafíos en la administración de la prueba pericial*. Marcial.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución*. Ecuador.
- Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico General De Procesos*. Ecuador.
- Asencio, J. M. (2012). *Prueba y argumentación jurídica*. Aranzadi.
- Atienza, M. (2011). *El sentido del Derecho*. Madrid: Editorial Ariel.
- Ávila Santamaría, R. (2020). *Garantías jurisdiccionales: balance y perspectivas*. ECorporación Editora Nacional.
- Ávila, R. (2020). Del Estado legal de derecho al Estado constitucional de derechos y justicia. *ANUARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL LATINOAMERICANO*, 775 - 793.
- Barragan, R., & Salman, T. (2007). *Guía para la formulación de proyectos de investigación. 4ta ed.* La Páz: Programa de Investigación Estratégica en Bolivia.
- Barranco, M. (2018). *La prueba documental en el proceso judicial*. Editorial Jurídica.
- Barrera, C. (2017). *Desafíos en la Implementación de los Mecanismos de Control Constitucional*. Editorial Porrúa.

- Barros, L. (2018). Importancia de la Prueba Indiciaria en los Procesos de Reparación Directa Derivados de Graves Violaciones a los Derechos. *ADVOCATUS VOLUMEN 15*, 135 - 153.
- Bavaresco, A. (2006). *Proceso metodológico en la investigación: Cómo hacer un Diseño de Investigación*. Maracaibo: Imprenta Internacional C.A.
- Benavides Ordóñez . (2019). *El régimen probatorio en las garantías jurisdiccionales: desafíos y perspectivas*. *Revista Ecuatoriana de Derecho Constitucional*, 5.
- Bentham, J. (1825). *Tratado de las Pruebas Judiciales*. Buenos Aires: C.M.V, Trad.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación (3ª ed.)*. Pearson Educación.
- Bertoni, E. (2016). *Privacidad, protección de datos personales y habeas data*. Siglo XXI Editores.
- Bidart, G. (2006). *Tratado Elemental de Derecho Constitucional*. Valparaíso: Ediar.
- Binder, A. (2016). *Introducción al derecho probatorio*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Botero Marino, C. (2012). *Libertad personal y habeas corpus en América Latina*. Instituto de Derechos Humanos.
- Cabrera, M. (2017). *Desafíos en la Implementación de los Mecanismos de Control Constitucional*. Editorial Porrúa.
- Calvo, J. (2020). *Valoración judicial de la prueba pericial*. Aranzadi.
- Calvo, J. (2021). *Desafíos en la administración de la prueba testimonial*. Marcial.
- Cárdenas Gracia, J. (2018). *Derechos Humanos y Garantías Constitucionales: Un Enfoque Práctico*. UNAM.
- Carpizo, J. (2015). *Derecho Constitucional y Gobernanza*. Fondo de Cultura Económica.
- Chehtman, A. (2018). *Fortalecimiento del Estado de Derecho y los Derechos Humanos en América Latina*. Siglo XXI Editores.
- Código Orgánico Integral Penal . (2014). *Título IV del Código Orgánico Integral Penal* . Retrieved from chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfindmkaj/https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_con_judi_c%C3%B3d_org_int_pen.pdf
- COGEPÁG. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*.
- COGEPÁG. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*.
- Coloma Bascuñán, R. (2012). *Protección de datos personales y habeas data en la era digital*. Tirant lo Blanch.

- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Oficial 449 de 20 de octubre de 2008*.
- Corral, F. (2021). La inseguridad jurídica. *Forbes Ecuador*.
- Corte Constitucional. (2020). *No. 140-18-SEP-CC (2018)*. Ecuador.
- Corte Constitucional. (2021). *Sentencia No. 11-18-CN/21*. Ecuador.
- Corte Constitucional. (2021). *Sentencia No. 11-18-CN/21*. Ecuador.
- Corte Constitucional. (2022). *SENTENCIA No. 185-17-EP/22*. Quito.
- Corte Constitucional. (2022). *SENTENCIA No. 192-17-EP/22*. Ecuador.
- Corte Constitucional. (n.d.). *Sentencia No. 11-18-CN/21. Ecuador*.
- Couture, E. (2012). *Fundamentos del derecho procesal civil*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- Creswell, J. (2014). *Research design: Qualitative, quantitative, and mixed methods approaches (4th ed.)*. Sage Publications.
- Delpiazzo, G. (2016). *Transparencia y acceso a la información pública: Un enfoque comparado*. Fundación Konrad Adenauer.
- Díez-Picazo, L. (2018). *La prueba pericial en el proceso judicial*. Editorial Jurídica.
- do Vale, A. (2019). *Interrogatorio y valoración de testigos en el sistema judicial*. Tirant lo Blanch.
- Dworkin, R. (1997). The Importance of Humility in Judicial Review. *Fordham Law Review*, 1269 - 1293.
- Echandía, D. (1981). *Teoría General de la Prueba Judicial (Vol. I)*. Buenos Aires: V. PÁG. Zavalía, Ed.
- El Código Orgánico General de Procesos - COGEPÁG. (2015). *Asamblea Nacional*.
- Elena, S. (2015). *Transparencia y acceso a la información pública en América Latina*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.
- Elgueta, M., & Palma, M. (2012). *El paradigma interpretativo en la investigación jurídica: Un enfoque cualitativo*. Santiago: LP Derecho.
- Fernández Segado, F. (2013). *Derecho Constitucional y Mecanismos de Control*. Editorial Porrúa.
- Fernández, J. (2022). *Derechos y obligaciones de las partes en las audiencias judiciales*. Aranzadi.
- Ferrajoli, L. (2007). *Principia Iuris. Teoría del Derecho y de la Democracia*. Bologna: Editorial Trotta.

- Ferrer Mac-Gregor Poisot, E. (2014). *Derechos Humanos y Justicia Constitucional en Iberoamérica*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Fix-Fierro, H. (2016). *El habeas corpus y la protección judicial en el siglo XXI*. Editorial Porrúa.
- Fix-Zamudio, H. (2006). *El amparo mexicano y la protección procesal de los derechos humanos*. Ciudad de México: Porrúa.
- Gadamer, H. (2004). *Truth and Method (2nd ed.)*. Continuum.
- García, J. (2019). *Autenticidad y pertinencia de la prueba documental*. Blanch.
- García, J. (2019). *Fundamentos de la investigación jurídica*. Editorial Jurídica.
- García, J. (2022). La prueba indiciaria en el proceso penal: análisis crítico,. *Revista de Derecho Penal y Criminología*,, 45-67.
- García, J., & Trelles, D. (2021). La prueba en las garantías jurisdiccionales en la legislación ecuatoriana. *FIPCAE*, 450-474.
- García, L. (2024). *Centro de Lectura y Escritura* . Retrieved from Los Antecedentes de la Investigación: <https://celee.uao.edu.co/antecedentes-de-investigacion/#:~:text=Son%20todos%20aquellos%20trabajos%20de,investigación%20que%20se%20está%20haciendo>.
- García, M. (1990). *Manual de Derecho del Trabajo*. Barcelona: Editorial Ariel.
- Gargarella, R. (2013). *Latinoamérica: Derecho, Política y Sociedad*. Siglo XXI Editores.
- Ginsburg, T., & Huq, A. (2018). *How to Save a Constitutional Democracy*. Chicago: University of Chicago Press.
- Gómez, M. (2017). *Métodos cualitativos en la investigación judicial*. Editorial Jurídica.
- Grijalva Jiménez, A. (2018). *Constitucionalismo en Ecuador: evolución y perspectivas*. Corporación Editora Nacional.
- Guba, E., & Lincoln, Y. (1994). Competing paradigms in qualitative research. In N. K. Denzin & Y. S. Lincoln (Eds.). *Handbook of qualitative research*, 105-117.
- Guerrero, PÁG. (2014). Habeas Data y protección de la privacidad en América Latina. *Revista de Derecho Público*,, 145-162.
- Habermas, J. (2001). *Between Facts and Norms: Contributions to a Discourse Theory of Law and Democracy*. MIT Press.
- Henao, J. (2011). *El Derecho de los Derechos Humanos en América Latina: Desafíos y Perspectivas*. Editorial Temis.

- Henao, J. (2015). *Eficacia del Sistema Judicial y Derechos Humanos en América Latina*. Editorial Temis.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill Education.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación (6ª ed.)*. McGraw-Hill Education.
- Herrero, Á. (2013). *El derecho de acceso a la información pública en América Latina: Avances y desafíos*. Open Society Foundations.
- Jacho, L. (2021). *LA PRUEBA INDICIARIA EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO*. GUAYAQUIL: UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL.
- Landa Arroyo, C. (2015). *Garantías Constitucionales en el Derecho Comparado*. Palestra.
- Law, D. S., & Versteeg, M. (2011). *The Evolution and Ideology of Global Constitutionalism*. California : Law Review.
- León, D., León, R., & Durán, A. (2019). La prueba en el código orgánico general de procesos. *Universidad y Sociedad*, 359 - 368.
- LOGJCC. (2009). *Asamblea Nacional, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional* . Ecuador.
- López, M. (2021). Razonamiento probatorio: fundamentos y aplicaciones en el derecho penal. *Anuario de Derecho Penal*, 23-40.
- Lorente, M. (2019). *Selección y actuación de peritos en el sistema judicia*. Blanch.
- Lorente, M. (2020). *Principios de valoración de la prueba testimonial*. Aranzadi.
- Martínez, M. (2011). *Análisis cualitativo en investigación jurídica*. Editorial Jurídica.
- Medina, C. (2012). *La Tutela Judicial Efectiva en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Instituto de Derechos Humanos Pedro ArrupeInstituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe.
- Mejía Quintana, O. (2012). *Mecanismos de Control Constitucional en América Latina*. Editorial Jurídica.
- Melo, M. (2016). *a Protección Judicial de los Derechos Humanos en América Latina: Retos y Desafíos*. Caracas: Editorial Jurídica Venezolana.
- MINTEL. (2002). *La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos* .

- Montalvo, J., & Baquerizo, N. (2022). Garantías jurisdiccionales en el Ecuador y su competencia ordinaria: el desafío de contar con jueces constitucionales. *JUEES N° 3*, 121 - 140.
- Montaña Pinto, J. . (2019). *Teoría utópica de las fuentes del derecho ecuatoriano*. Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.
- Montaña, J., & Porras, A. (2012). *La prueba en los procesos constitucionales: aproximaciones a los principales retos en el caso ecuatoriano*. Quito: Centro de Estudios y Corporación Editora Nacional.
- Morales de Sierra, M. (2013). *El derecho al habeas corpus en el sistema interamericano de derechos humanos*. Editorial Jurídica.
- Oyarte, R. . (2020). *Derecho constitucional ecuatoriano y comparado*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Paredes, J. (2020). *Fundamentos del Derecho Procesal*. Quito: Editorial Jurídica.
- Pásara, L. (2014). *Derechos humanos y justicia en América Latina*. Editorial Temis.
- Paz y Paz, C. (2014). Corrupción y Estado de Derecho en América Latina. *Revista IIDH*, 23-45.
- Pazmiño, L. (2023). *Prueba y valoración en las audiencias de garantías jurisdiccionales*. Marcial Pons.
- Peters, A. (2009). *The Globalization of State Constitutions*. In *Constitutions in the Global Financial Crisis*. Cambridge : Cambridge University Press.
- Pina, L. (2018). *Derecho de acceso a la información y transparencia en la administración pública*. Editorial Porrúa.
- Piñar Mañas, J. (2011). *El derecho de habeas data: Protección de datos personales*. Aranzadi.
- Prieto, L. (2002). *Dogmática y realidad del derecho*. Editorial Trotta.
- Real, PÁG. (2010). *Las Garantías Constitucionales en el Ecuador - Quito (Tesis de Titulación)*. Universidad de las Américas, Quito.
- Rivadeneira, G. (2014). *El Control de la Legalidad y el Cumplimiento Normativo*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Rojas, M. (2019). Prueba en Garantías Jurisdiccionales. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 28-49.
- Rubio, F. (2009). *La tutela judicial efectiva y el proceso justo*. Santiago: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Ruiz, M. (2018). *Innovación y eficiencia en la administración de justicia*. Porrúa.

- Saba, R. (2012). *Acceso a la información pública y derechos humanos*. Editorial Eudeba.
- Salazar Ugarte, PÁG. (2014). *Justicia Constitucional y Derechos Humanos en Iberoamérica*. Fondo de Cultura Económica.
- Sauca, J. (2018). *El valor de la prueba testimonial en el proceso judicial*. Editorial Jurídica.
- Sentís, S. (1979). *La prueba: Los grandes temas del derecho probatorio*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Sentís, S. (2011). *La prueba en el proceso civil*. Tirant lo Blanch.
- Toruffo, M. (2008). *La prueba de los hechos*. Marcial Pons.
- Valadés, D. (2011). *El habeas corpus como garantía constitucional*. UNAM.
- Valles, M. (2015). *Técnicas cualitativas de investigación social: Reflexión metodológica y práctica profesional*. Madrid: Editorial Síntesis.
- Ventura, A. (2020). *Transparencia y participación en las audiencias judiciales*. Editorial Jurídica.
- Vílchez, M. J. (2014). *Garantías Constitucionales y Protección de Derechos*. Lima: Universidad de Lima.
- Villacís, C. (2021). *estructura y desarrollo de las audiencias en el proceso judicial*. Tirant.
- Villafranca, D. (2002). *Metodología de la Investigación*. San Antonio de los Altos: Editorial Fundaca.
- Waldron, J. (2009). Constitutionalism. A Skeptical View. *Contemporary Debates in Political Philosophy*, 267-282.
- Yrigoyen, R. (2013). *Derecho Procesal Constitucional: Garantías Jurisdiccionales de los Derechos Humanos*. Palestra.
- Zagrebelsky, G. (2011). *Derecho y Justicia Constitucional*. Trotta.
- Zavala Egas, J. (2020). *Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica*. Edilex S.A.
- Zoni, L. (2016). *Prueba electrónica y proceso judicial*. Marcial Pons.
- Zovatto, D. (2018). *Estado de Derecho y Desarrollo Económico en América Latina*. Fundación Konrad Adenauer.

ANEXO

INSTRUMENTO: MATRIZ DE REGISTRO DOCUMENTAL

Documento	Autor	Año	Descripción del texto	Elemento de análisis e interpretación	Interpretación
Constitución de la Republica del Ecuador	Asamblea Nacional Constituyente	20 de octubre del 2008	<p>Art. 86.- Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución. 2. Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento: a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias. b) Serán hábiles todos los días y horas. c) Podrán ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin necesidad de citar la norma infringida. No será indispensable el patrocinio de un abogado para proponer la acción. d) Las notificaciones se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, del legitimado activo y del órgano responsable del acto u omisión. e) No serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho. 3. Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no</p>	<p>Este artículo permite explicar el concepto esencial y la finalidad de las garantías jurisdiccionales es de suma importancia para resolver puntos esenciales no controvertidos.</p>	<p>Dentro del proceso no es claro ni contempla puntos esenciales de la actuación de la prueba .</p>

			<p>demuestre lo contrario o no suministre información. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse. Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la corte provincial. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución. 4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley. 5. Todas las sentencias ejecutoriadas serán remitidas a la Corte Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia.</p>		
<p>Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional</p>	<p>Asamblea Nacional Constituyente</p>	<p>22 de octubre del 2009</p>	<p>Art. 14.- Audiencia. - La audiencia pública se llevará a cabo bajo la dirección de la jueza o juez, el día y hora señalado. Podrán intervenir tanto la persona afectada como la accionante, cuando no fueren la misma persona. La jueza o juez podrá escuchar a otras personas o instituciones, para mejor resolver. La audiencia comenzará con la intervención de la persona accionante o afectada y demostrará, de ser posible, el daño y los fundamentos de la acción; posteriormente intervendrá la persona o entidad accionada, que deberá contestar exclusivamente los fundamentos de la acción. Tanto la persona accionante como la accionada tendrán derecho a la réplica; la última intervención estará a cargo del accionante. El accionante y la persona afectada tendrán hasta veinte minutos para intervenir y diez minutos para replicar; de igual modo, las entidades o personas accionadas, tendrán derecho</p>	<p>En estos articulados consta la cosificación del proceso y la prueba en garantías jurisdiccionales, con base en ellos podemos dar una idea del problema principal de esta investigación.</p>	<p>El ingreso, valoración y practica de la prueba dentro del proceso no tiene su momento oportuno, si bien se menciona que existe como tal pruebas que</p>

		<p>al mismo tiempo. Si son terceros interesados, y la jueza o el juez lo autoriza, tendrán derecho a intervenir diez minutos.</p> <p>La jueza o juez deberá hacer las preguntas que crea necesarias para resolver el caso, controlar la actividad de los participantes y evitar dilaciones innecesarias.</p> <p>La audiencia terminará sólo cuando la jueza o juez se forme criterio sobre la violación de los derechos y dictará sentencia en forma verbal en la misma audiencia, expresando exclusivamente su decisión sobre el caso. La jueza o juez, si lo creyere necesario para la práctica de pruebas, podrá suspender la audiencia y señalar una nueva fecha y hora para continuarla.</p> <p>La ausencia de la persona, institución u órgano accionado no impedirá que la audiencia se realice. La ausencia de la persona accionante o afectada podrá considerarse como desistimiento, de conformidad con el artículo siguiente. Si la presencia de la persona afectada no es indispensable para probar el daño, la audiencia se llevará a cabo con la presencia del accionante.</p> <p>Art. 16.- Pruebas. - La persona accionante deberá demostrar los hechos que alega en la demanda o en la audiencia, excepto en los casos en que se invierte la carga de la prueba. La recepción de pruebas se hará únicamente en audiencia y la jueza o juez sólo podrá negarla cuando la haya calificado de inconstitucional o impertinente.</p> <p>En la calificación de la demanda o en la audiencia, la jueza o juez podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas, sin que por ello se afecte el debido proceso o se dilate sin justificación la resolución del caso. Cuando la jueza o juez ordene la práctica de pruebas en audiencia, deberá establecer el término en el cual se practicarán, que no será mayor de ocho días y por una sola vez. Por excepción, la jueza</p>	<p>pueden ser valoradas no explica de qué manera, por lo tanto, se deja a criterio del juez de manera arbitraria.</p>
--	--	--	---

		<p>o juez podrá ampliar de manera justificada este término exclusivamente por la complejidad de las pruebas y hasta cuando éstas sean practicadas. En caso de ser injustificada la ampliación o de retardar en exceso la resolución de la causa, se considerará como falta grave y se aplicará la sanción correspondiente, de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial.</p> <p>La comisión para recabar pruebas podrá ser unipersonal o pluripersonal, para que realice una visita al lugar de los hechos, recoja versiones sobre los hechos y las evidencias pertinentes y elabore un informe que tendrá el valor de prueba practicada.</p> <p>Se presumirán ciertos los hechos de la demanda cuando la entidad pública accionada no demuestre lo contrario o no suministre la información solicitada, siempre que de otros elementos de convicción no resulte una conclusión contraria. En los casos en que la persona accionada sea un particular, se presumirán ciertos los hechos cuando se trate de discriminación o violaciones a los derechos del ambiente o de la naturaleza.</p>		
--	--	---	--	--